



REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

JUZGADO PAZ DEPARTAMENTAL
CAPITAL 2º TURNO

Nro. Expediente

2-37808/2016

Materia: Paz

DAÑOS Y PERJUICIOS-

3069837@

Avenida 18 de Julio 2209

3063914@

Fecha INICIO: 29/08/18

Nro. ARCHIVO:

56 2019

Segunda Instancia: Juzgado Ldo.Civil 14º Tº

Fiscalia: 2 Turno.

Datos de Pre Ingreso Expediente

Generales:

27/08/16

PAZ

39.241,00

361715/2016

Es Exhorto N

Asunto:

DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDADO

[Redacted]

21564930010

Tipo RUT

@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

AVENIDA 18 DE JULIO 2201

ACTOR

[Redacted]

Tipo CI

3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

CALLE JAMAICA MANZANA 11 SOLAR 19, DELTA DEL TIGRE, DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

Patrocinates/Representantes Legales

ABOGADO

RODRIGUEZ , MARIA

36698374

Tipo CI

3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

APARICIO SARAVIA 3506

Inculcados a la causa

PODER JUDICIAL de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos

Este formulario debe ser llenado y presentado con los recaudos de todo Asunto Nuevo que desee presentarse ante los JUZGADOS de PAZ DEPARTAMENTAL de la CAPITAL, por el Código General de Procedimientos, para solicitar asignación de turno.
Indique con una (X) la opción correspondiente:

TRACTUAL	MEDIDA RESERVADA	
CONTRACTUAL	MEDIDA SIN RESERVA	

ANTECEDENTE	* Especifique el Tribunal:	
ANTECEDENTE	* Especifique el Nro de ficha:	

PROCESOS PRELIMINARES		2.- PROCESOS INCIDENTALES	
Proceso de Jactancia		Rendición de Cuentas	
Diligencia Preparatoria		Tercería	
Intimación		3.- PROCESOS CAUTELARES	
Reconocimiento de Firma		Embargo	
		Medida Cautelar	
		Intervención	

PROCESOS ORDINARIOS		Daños y Perjuicios	<input checked="" type="checkbox"/>
		Cobro de Pesos	
		Contencioso Reparatorio Patrimonial	

Especifique claramente el tipo de asunto:

Accidente de Tránsito	Responsabilidad Propietario Inmueble	
Responsabilidad del Transportista	Derecho Marcarío	
Terrestre	Acción Pauliana	
Marítimo	Acción Simulatória	
Aéreo	Prescripción	
Responsabilidad Profesional	Acción de Nulidad	
Médico	Cobro de Salarios (Funcionarios Públicos)	
Arquitecto	Otros	
Abogado		
Otras profesiones		

PROCESOS EXTRAORDINARIOS		6.- PROCESOS MONITORIOS	
Acción Posesoria		Cesación de Condominio	
Denuncia de Obra Nueva		Proceso Ejecutivo	
Denuncia de Obra Ruinosa		Cambiarío	
Acción Societaria		Entrega de la Cosa	
Impugnación de Asambleas		Escrituración Judicial	
Exclusión de Socios		Rescisión de Promesa	
		Rescisión de Contrato	

PROCESOS DE EJECUCION		8.- PROCESOS VOLUNTARIOS	
Crédito Prendario		Información	
Crédito Hipotecario		Declaración	
Laudo Arbitral		Autorización	
Transacción		Inscripción	
Convenio			

PROCESOS DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS		
Desalojo por Causal	Intimación de Pago	
Precario	Inspección Ocular	
Vencimiento de Plazo	Rebaja de alquiler	
Deshabilitación	Rescisión de Contrato	
Inquilino escandaloso	Oblación y Consignación	
Otras causales		

PROCESOS VARIOS		
Procesos del Banco Hipotecario	Proceso Arbitral	
Toma de Posesión	Otros Procesos	
Adjudicación		

MONTO RECLAMADO	U\$S:
Indique claramente el monto en números	\$: \$ 39.241.
	U.R.:

A³

ZonaTecnó

Podés tenerlo todo.

Girifer S.A.
18 de Julio 2201 Tel.: 2916 1212
ventas@zonatecno.com.uy
www.zonatecno.com.uy
Montevideo - Uruguay

Documento

Boleta Contado

C. Final Fecha

Serie N°

R.U.T. 21 576493 0010

5 21604

RUT Comprador

X

08/09/15

Nombre

Cantidad Detalle

Cantidad	Detalle	Código	Garantía	P. Unitario	Dto.	Importe
1	Celulares Sony Xperia Z3 D6603 Negro LTE	351637071608602 12		629,10		629,10

Descuento

0,00

Subtotal

515,55

I.V.A.

22%

113,44

Recibi conforme

Total:

USD

629,09

Observaciones:

CAJA N°/F 1 12 \$ 12000.00-CAJA N°/F 1 12 USD 15.32

IVA AL DIA - GRUPO MECAPRINT S.R.L.
R.U.T. 21282216015 - CONS. 83.15 0892798
FECHA 05/15 - SERIE A 089281/094250
2 Vías - IMPRESA AUTORIZADA - OT. 4492

FECHA DE VENCIMIENTO
10/05/17

SERIE A N° 091712

Firma _____
Aclaración _____
C.I. _____

1 - Original Cliente



"B" 4

1

De: nacho [redacted]
Enviado el: jueves, 4 de febrero de 2016
Para: se [redacted]
Asunto: S [redacted]

HOLA BUENAS TARDES:

SOY EL TITULAR DEL SONY Z3 6603

NRO. DE ORDEN: 19572. .

SIMPLEMENTE COMO PASARON LOS 5 DIAS HABLES DE DIAGNOSTICO PREVISTO POR USTEDES,
PARTIENDO QUE AGARRO HUMEDAD EL CEL, PRETENDO QUE ME DIGAN QUE ES LO QUE HAY QUE
CAMBIAR

O COMPRAR ASI SE SOLUCIONA ESTE TEMA , YO TAMBIEN SOY TECNICO ENTONCES EXIJO
SINCERIDAD PARA

COMUNICARME EL ESTADO DEL CELULAR Y CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR.

(lo antes posible respondanme, y si la garantia caduco y no tienen una respuesta concreta acerca
del estado

del celular, me avisan y lo retiro y listo).

13/2/2016

Imprimir mensaje - Outlook.com

[Imprimir](#)

[Cerrar](#)

RE: Soy Nacho, dueño de SONY Z3 6603;

2

De: [redacted]
Enviado: jueves, 04 de febrero de 2016 04:36:32 p.m.

B 5

De: nacho caberri (mailto:nachocaberri@...)
Enviado el: sá...
Para: servic...
Asunt...

Sres. Técnicos y Responsables de ZONA TECNO:

A través del presente mail les escribo para manifestar mi disconformidad con la situación que he planteado y con los resultados obtenidos luego de haber llevado mi celular, de 5 meses de uso, adquirido en su empresa.

El día lunes 25/01/2016, lleve el celular al servicio técnico porque fue volcado agua bebible sobre el mismo y posteriormente dejo de funcionar correctamente, pero se supone que el modelo SONY Z3

https://ool130.mail.live.com/cl/mail.mvc/PrintMessages?mkt=es-uy

6603, sumergible con protección IP65 e IP68 contra polvo y agua, debería resistirlo tal como se muestran videos e imágenes con situaciones similares y más extremas aún de lo que me ha sucedido, sabiendo que el celular estaba con todas las cubiertas cerradas (ni siquiera tuvo anteriormente alguna caída que lo lleve a alguna rotura de su exterior).

Ese mismo día me dijeron que lo dejara de 2 a 5 días.

Luego de 2 semanas, llame para saber de mi celular dado que aun no se habían comunicado conmigo.

Cuando lo fui a retirar, me dijeron que la garantía no cubría el arreglo del aparato.

Asimismo en cuanto llegué a mi domicilio ese mismo día en que me lo devolvieron, 5/2/2016 noté que: la tapa trasera quedo media despegada, con partes huecas (se perciben al tocarlo haciendo tik tok), además ahora no carga ni me lo reconoce la computadora y ni siquiera enciende unos segundos hasta llevarme al inicio. ESTAS TRES FUNCIONES LAS HACIA ANTES DE QUE SE LOS ENTREGARA (sobre todo la de encender porque el muchacho que me atendió el día que les deje el celular, también lo pudo encender y usarlo unos 15 segundos, al igual que yo) POR LO TANTO, NECESITO UNA SOLUCIÓN URGENTE YA SEA, DE ARREGLO TOTAL DEL APARATO, UN APARATO IGUAL PERO QUE FUNCIONE DEBIDAMENTE o LA DEVOLUCIÓN DE MI DINERO (dado que lo he abonado al contado).

Esperando su pronta respuesta.

De: Servicio Técnico (se...)
Enviado: lunes, 08 de febrero de 2016 10:29:00 a.m.
Para: ...

Ignacio, buenos días !

Lamentablemente los equipos mojados no son procesables en garantía, ya que como expresa al dorso de la factura de compra " Los equipos con humedad quedan fuera de garantía incluso aquellos que permiten ser sumergidos, ya que al registrarse humedad y presentar los sellos activos significa que el equipo se expuso sobrepasando los límites permitidos"

En cuanto a la falla que presentaba en el momento del ingreso y que al momento el equipo siquiera encienda, es algo probable e incluso esperable ya que el líquido trabaja paulatinamente sobre los IC de la placa causando diversas fallas incluso lo que usted describe actualmente.

Aclarada esta situación, quedamos a su disposición ante cualquier otra consulta.

SlDs

u c 6

(<http://www.sonymobile.com/es/>)

0

Sony Mobile Communications

Xperia™ Care (/es/)

1 Mi asistencia ▼

Xperia™ Z (/es/xperiaz/)

○ Buscar asistencia

Resistencia al agua y al polvo: todo lo que debes saber



Si quieres meterte de lleno en la acción con tu dispositivo Sony resistente al agua o al polvo, deberías conocer sus capacidades y límites. Tanto si quieres llevártelo a nadar o de fin de semana de aventura, hay unas directrices básicas que debes seguir para garantizar que tu dispositivo aguante lo que le echas. Hemos preparado un artículo que analizamos mirando de cerca las clasificaciones IP y cómo afectan a lo que puedes y no puedes hacer.

¿Qué es la clasificación IP?

La clasificación IP (Ingress Protection, protección contra la entrada de líquidos y sólidos) es un estándar internacional para medir los niveles de resistencia de un dispositivo tanto al polvo como al agua. El primer dígito del código IP de dos dígitos indica el nivel de protección contra objetos sólidos, incluido el polvo. El segundo dígito indica el nivel de resistencia al agua. Para obtener la clasificación IP, tu smartphone, tablet o accesorio se somete a unas pruebas independientes y certificadas.

Resistencia a los objetos sólidos y el polvo

IP0X. Sin protección especial

Este sitio web usa cookies. Más información (<http://www.sonymobile.com/es/legal/cookies/>)

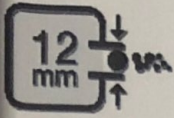
Cerrar

<http://www.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/>

~ c 7



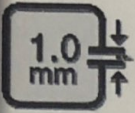
IP1X. Protegido contra los objetos sólidos > 50 mm de diámetro.



IP2X. Protegido contra los objetos sólidos > 12,5 mm de diámetro.



IP3X. Protegido contra los objetos sólidos > 2,5 mm de diámetro.



IP4X. Protegido contra los objetos sólidos > 1 mm de diámetro.



IP5X. Protegido contra el polvo; entrada limitada (sin depósitos dañinos).



IP6X. Muy resistente al polvo.

Resistencia al agua

IPX0. Sin protección especial

IPX1. Protegido contra el agua vertida.



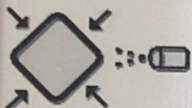
IPX2. Protegido contra el agua vertida cuando está inclinado un máximo de 15 grados con respecto a su posición normal.



IPX3. Protegido contra el agua rociada.



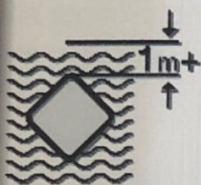
IPX4. Protegido contra las salpicaduras de agua.



IPX5. Protegido contra el agua en chorros a baja presión durante al menos 3 minutos.



IPX6. Protegido contra el agua en chorros a alta presión durante al menos 3 minutos.



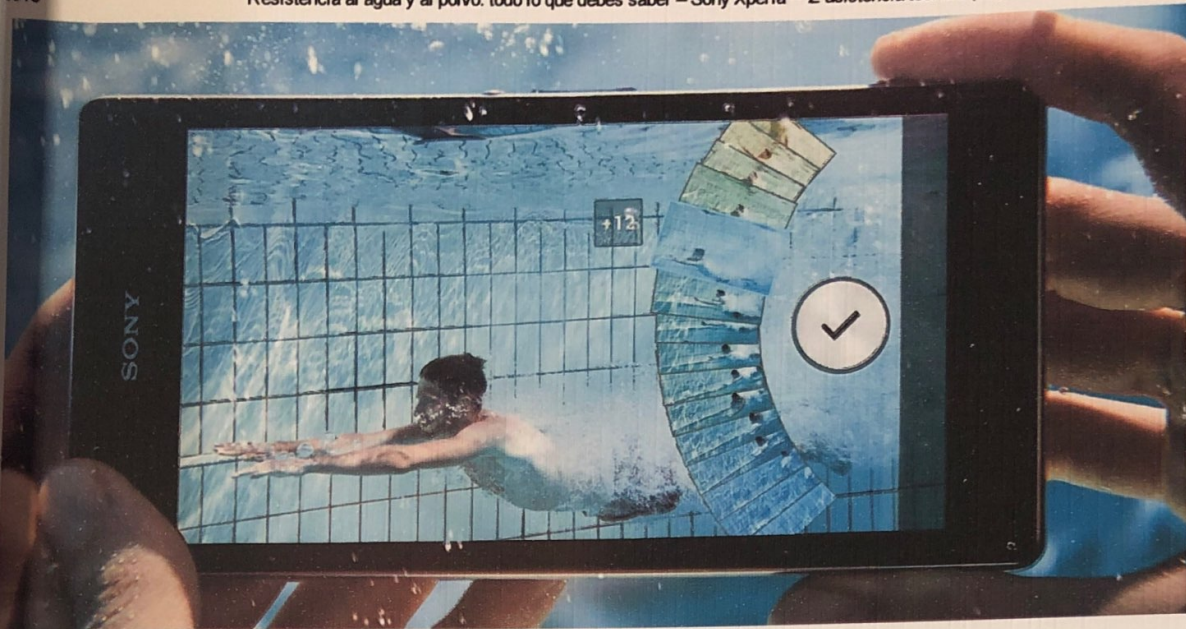
IPX7. Protegido contra los efectos de la inmersión en hasta 1 metro de profundidad durante 30 minutos.



IPX8. Protegido contra los efectos de la inmersión continuada en agua a más de 1 metro de profundidad. El fabricante se encarga de especificar las condiciones exactas para cada dispositivo.

Para obtener más información sobre los estándares IP, consulta el documento número 60529 publicado por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, International Electrotechnical Commission). Para obtener más información sobre los resultados de las pruebas correspondientes a dispositivos Sony, consulta <http://www.sonymobile.com/testresults>

Qué significa con respecto a mi dispositivo



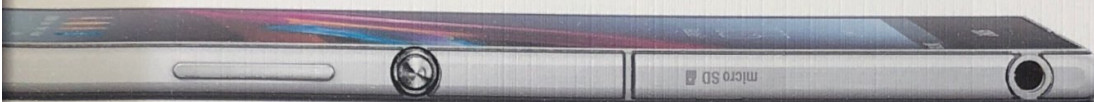
¿Así que quieres hacer fotos a tus amigos bañándose en la piscina?

Si tu dispositivo Sony tiene una clasificación de IP58, además de ser resistente al polvo (ojo, no muy resistente al polvo), también es resistente al agua conforme a la norma IPX8. Eso significa que está protegido contra los efectos de la inmersión durante un máximo de 30 minutos en agua dulce (no salada) hasta aproximadamente 1,5 metros de profundidad. En el manual del usuario te especificaremos la profundidad exacta y otros detalles.

Otras formas de usar tu dispositivo

Cuando no estés nadando, hay otras formas de aprovechar la resistencia al agua y al polvo de tu dispositivo Sony. Puedes usarlo:

- Cuando tengas los dedos mojados.
- En algunas condiciones meteorológicas muy adversas, como la nieve o la lluvia.
- En entornos polvorientos, como una playa con mucho viento o cuando vas por una pista de senderismo llena de polvo.

4
24
10

Pero no te olvides de las tapas...

Además de asegurarse de que está familiarizado con la clasificación IP del dispositivo, debe recordar cerrar firmemente todas las tapas antes de probar su resistencia al agua y al polvo. Entre ellas se incluyen las tapas del puerto micro USB, la ranura para la tarjeta SIM, la ranura de la tarjeta de memoria y el conector para auriculares, si procede. Algunos de nuestros dispositivos disponen de un puerto micro USB sin tapa. En los casos en que uno de estos dispositivos haya estado expuesto al agua, es importante que el puerto USB esté completamente seco antes de que se le conecte un cable USB. Para eliminar la humedad del puerto USB, agite el dispositivo varias veces con el puerto USB hacia abajo y después seque el dispositivo con un paño de microfibra. A continuación, revise de nuevo la zona del puerto USB. Si todavía se observa humedad en el puerto USB, repita el procedimiento de agitar y secar.

También deberías comprobar que no queden pelos u objetos pequeños entre las tapas y los cierres herméticos cuando las cierres. Si no lo hicieras, podrías dañar seriamente el dispositivo.

Cuidados básicos

Aquí tienes algunos consejos para ayudarte a aprovechar al máximo tu dispositivo:

Después de usar tu smartphone, tablet o accesorio en entornos húmedos, acuérdate de secar todas las tapas y demás zonas en que pueda acumularse agua.

~
E 3
M

- Después de exponerlo a agua no dulce (por ejemplo, agua clorada de una piscina), aclara bien siempre el dispositivo con agua dulce.
- Si se mojan el altavoz o el micrófono, puede que no funcionen bien hasta que se hayan secado por completo.
- El tiempo de secado varía dependiendo del entorno, pero puede llegar hasta las tres horas. Durante este tiempo, puedes seguir usando todas las funciones que no utilicen el altavoz o el micrófono; puedes hacer fotos, comprobar el correo electrónico o enviar mensajes de texto sin problema.
- No uses un secador de pelo para secar las zonas húmedas.
- El desgaste y el uso cotidianos, así como los daños en el dispositivo, pueden reducir su capacidad de resistencia al polvo y la humedad.



Diseñado para una vida activa

A pesar de que tu dispositivo sea resistente al agua y al polvo, deberías evitar exponerlo a entornos con polvo, arena o barro excesivos, así como a entornos húmedos con una temperatura extremadamente alta o baja.

Es mejor que no uses tu smartphone, tablet o accesorio durante una tormenta de arena, o bajo una ducha con agua caliente. No lo sumerjas en agua salada ni permitas que la conexión de micro USB, el conector de auriculares u otras partes sin tapa entren en contacto con agua salada. Y si lavas los platos a mano, evita que el dispositivo entre en contacto con el detergente u otros productos químicos líquidos.

También te recomendamos que no escuches música o archivos de sonido bajo el agua, pues el agua reduce tu capacidad de audición.



Llévate tu dispositivo a nadar

Si tu smartphone o tablet Sony es resistente al agua conforme a la norma IPX8*, puedes usarlo en una piscina de agua clorada. No obstante, evita tenerlo dentro del agua durante demasiado tiempo y acuérdate de aclararlo a conciencia con agua dulce cuando salgas.

Con el paso del tiempo, el agua clorada puede corroer los cierres herméticos de goma, por lo que te recomendamos que evites el uso prolongado en agua clorada. Pero si quieres usarlo para hacer fotos bajo el agua de una zambullida espectacular o la primera clase de natación de tu hijo, hazlo sin miedo.

* Los dispositivos Sony con una clasificación de IPX7 o inferior no se deben exponer a agua clorada.

Garantía, reparaciones y servicio de atención al cliente

Es importante que sepas que la garantía no cubre daños o defectos causados por el abuso o el uso inadecuado del dispositivo, incluido el uso en entornos en los que se sobrepasen los límites establecidos en la clasificación IP pertinentes. Ten en cuenta también que los accesorios compatibles, incluidos baterías, cargadores, dispositivos manos libres y cables micro USB, no son resistentes al agua y al polvo por sí solos.

Si envías un dispositivo resistente al agua o al polvo a un centro de servicio de Sony para su reparación, nuestro personal comprobará que el dispositivo sigue cumpliendo los requisitos de su clasificación IP.

Si tienes alguna pregunta sobre el uso de tu dispositivo que no hayamos respondido aquí, solicita ayuda a nuestro Servicio de atención al cliente. Y si buscas información relativa a la garantía, consulta el documento sobre información importante, al que puedes acceder desde el manual de configuración que hay

u
e4
13

en tu dispositivo.

¿Puedo obtener información sobre IP más específica acerca de mi dispositivo?

Sí. Solo tienes que ir a <http://www.sonymobile.com/testresults> y seleccionar tu dispositivo.

¿Le ha resultado útil esta información?

No

Sí

Otros métodos de asistencia

¿Necesita una reparación? (<http://repair.sonymobile.com/es/>)

Averigüe cómo seguir.

Foro de asistencia (<http://talk.sonymobile.com/>)

Obtenga ayuda y consejos de intercambio con otros usuarios de Xperia™

Información del producto (</es/xperiaz/supportDocumentation/>)

Descargue información de la garantía, una guía de usuario u otros documentos.

Información de contacto (</es/xperiaz/contactUs/>)

Si no puede encontrar lo que está buscando, pregunte a nuestros expertos de Xperia™.

Cookies (<http://www.sonymobile.com/es/legal/cookies/>)

Ponte en contacto con nosotros (<http://support.sonymobile.com/es/contactUs/>)

Legal (<http://www.sonymobile.com/es/legal/>) Prensa y noticias (<http://blogs.sonymobile.com/es/>)

Carreras profesionales (<http://blogs.sonymobile.com/career/working-at-sony-mobile/>)

Sostenibilidad (<http://blogs.sonymobile.com/about/sustainability/>)

Software security (<http://www.sonymobile.com/es/software-security/>)

Más sitios de Xperia (<http://www.sonymobile.com/es/more-sony-xperia-sites/>) Acerca de Sony

Sitios de asistencia de Sony

Síguenos

España - Cambiar(<http://www.sonymobile.com>)

Handwritten marks:
E
14

Resultados de las pruebas

Las afirmaciones que aparecen en estas páginas se basan en los resultados que arrojan las pruebas realizadas por Strategy Analytics, una empresa global independiente especializada en análisis de mercados.

Todas las afirmaciones se verificaron en el momento de las pruebas. Sin embargo, dado que los dispositivos móviles cambian rápidamente y aparecen nuevos modelos de forma constante, no podemos garantizar que todas las especificaciones sigan siendo válidas en el momento de leer esta información. Para tu referencia, fíjate en la fecha que aparece en la parte inferior de cada afirmación y cada especificación de las pruebas.

Para obtener más información sobre Strategy Analytics, visita la [página de inicio de Strategy Analytics](#).

Xperia Z3

Máxima clasificación de resistencia al agua

Fotos óptimas incluso con poca luz

Batería de hasta dos días de duración

El único smartphone con PS4™ Remote Play

La mejor cámara de fotos y vídeo integrada en un smartphone resistente al agua del mundo

La primera cámara de smartphone con sensibilidad ISO 12800 del mundo

El Sony Xperia™ Z3 ofrece la mayor estabilidad en la grabación de vídeo de los smartphones más punteros

El Sony Xperia™ Z3 incluye la pantalla más brillante de los smartphones más punteros

La tecnología más avanzada integrada en un smartphone del mundo

El Sony Xperia™ Z3 proporciona la mejor calidad de imagen de los smartphones más punteros

El Sony Xperia™ Z3 ofrece la mejor calidad de vídeo de los smartphones más punteros

Este sitio web usa cookies. [Más información](#)

Cerrar

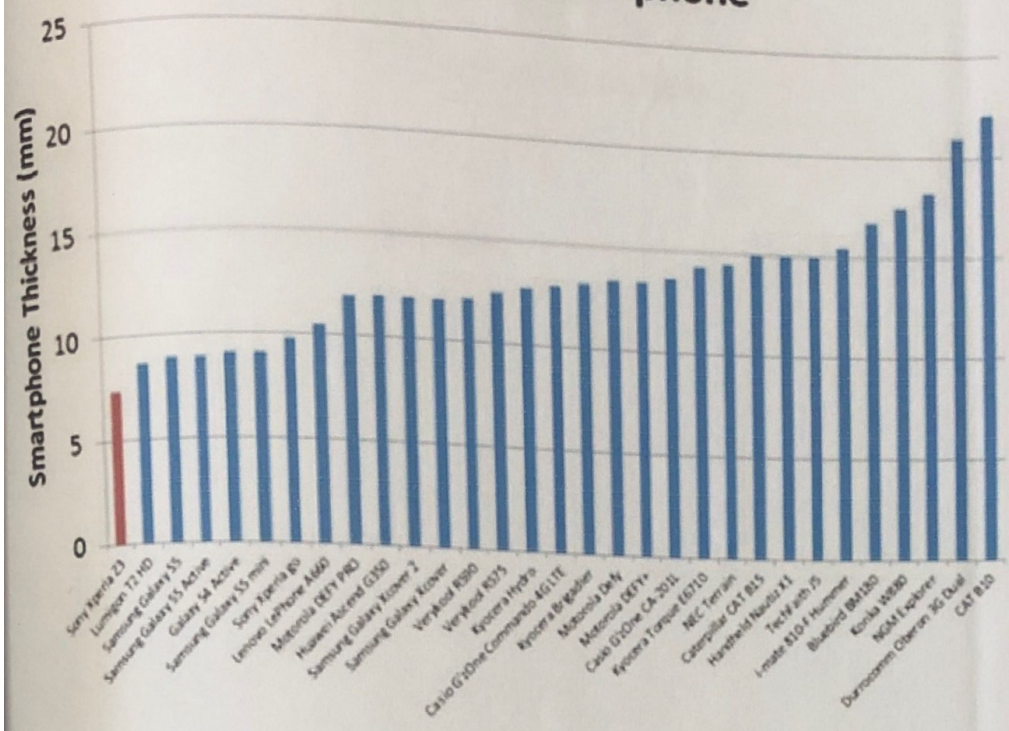
N6



Máxima clasificación de resistencia al agua

16 bis

World's slimmest waterproof and dust tight smartphone



El Xperia™ Z3 es extraplano (7,35 mm) y resistente al agua y al polvo conforme a las normas IP65 e IP68. Especificaciones verificadas por el servicio SpectRAX de Strategy Analytics a fecha de 26 de agosto de 2014.

Conforme a las normas IP65 e IP68, el Xperia Z3/Xperia Z3 Dual está protegido contra la entrada de polvo y es resistente al agua. Siempre y cuando todos los puertos y las tapas estén perfectamente cerrados, el móvil (i) es resistente al polvo; (ii) está protegido contra chorros de agua a baja presión desde cualquier dirección, conforme a la norma IP65; y (iii) se puede sumergir en agua dulce hasta 1,5 metros de profundidad durante un máximo de 30 minutos, conforme a la norma IP68. La garantía perderá su validez en caso de uso indebido o mantenimiento inapropiado del dispositivo. Para obtener más información, visita <http://support.sonymobile.com/fi/dm/water-and-dust-resistance>

La cámara de smartphone con mayor sensibilidad a la luz del mundo



17

SOLICITUD DE AUDIENCIA

F.A.: 0116-002.830-9

Citante:
Nombre: [REDACTED]
C.I.: 50245006
Teléfono: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]
Ciudad: Ciudad del Plata

Apoderado del citante:
Nombre:
C.I.:
Teléfono:

Citado:
Razón Social: [REDACTED]
Nombre Fantasia
R.U.T.: 215764930010
Teléfono: 29161212/ 29170877
Dirección: JUNCAL 1401
Ciudad: Montevideo

Objeto de la citación:

De conformidad al Art. 42 lit. F de la Ley 17.250 en la redacción dada por el Art. 137 de la Ley 18.046 el consumidor solicita la celebración de una audiencia de mediación con el citado, con la finalidad de lograr la solución al siguiente reclamo:

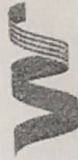
EL 08-09-2015 COMPRÉ EN EL LOCAL DE [REDACTED] UN EQUIPO CELULAR SONY XPERIA Z3 D6603 NEGRO LTE, QUE EXPRESA SE LE VENDIÓ COMO MODELO SUMERGIBLE, ABONÉ EL PRECIO DE US\$ 629,00, CONFORME BOLETA CONTADO SERIE G Nº 21604. IMEI 351637071608602. CON 12 MESES DE GARANTÍA. SUCEDIÓ QUE EN EL MES DE ENERO SE LE VOLCÓ AGUA MINERAL SOBRE EL EQUIPO Y DEJÓ DE FUNCIONAR. RECLAMÉ EN LA EMPRESA Y SE LE INFORMÓ QUE QUEDABA EXCLUIDO DE GARANTÍA DADO QUE HABÍA RECIBIDO HUMEDAD. CON LO CUAL NO ESTA DE ACUERDO DADO QUE JUSTAMENTE COMPRÉ UN MODELO SUMERGIBLE Y A SU VEZ AGREGA QUE EL EQUIPO SE LO DEVOLVIERON DE SERVICE SENSIBLEMENTE DESPEGADO. SOLICITA POR TANTO QUE SE LE PERMITA ACCEDER A LA COBERTURA EN GARANTÍA SIN COSTO BRINDÁNDOSELE UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA BREVEDAD. TENIENDO EN CUENTA QUE SI BIEN SE ALCARA QUE AUN LOS EQUIPOS SUMERGIBLES QUE PRESENTEN HUMEDAD QUEDAN EXCLUIDOS, RESULTA UNA CONTRADICCIÓN DE CUYA INTERPRETACIÓN Y APLICANDO UNA INTERPRETACIÓN MAS FAVORABLE AL CONSUMIDOR ES QUE SE SOLICITA LA REFEREIDA SOLUCIÓN. ATENTO A QUE TAMPOCO SE ACLARA CUALES SON LAS CONDICIONES DE HUMEDAD A LAS QUE UN EQUIPO SUMERGIBLE NO SE DEBE SOMETER.-

La audiencia se realizará en esta Oficina Av. Uruguay 948 en el DÍA y HORA indicados a continuación:

27/04/2016 11:30- SALA UNO

NOTAS:

ÁREA DEFENSA DEL CONSUMIDOR



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CUADRETO
ÁREA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

18

Justificación de incomparecencia:

En caso de incomparecencia a la Audiencia, el citante solo podrá reiterar la solicitud por segunda y última vez, si justifica alguna causa de fuerza mayor que le hubiera impedido asistir en el día y hora agendado.

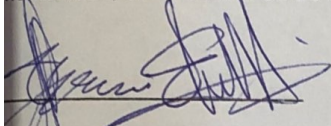
Incomparecencia:

Se tendrá por inasistente a quien se presente en la oficina luego de los quince minutos del horario indicado para el comienzo de la Audiencia.

Cancelación de audiencia:

Se ruega al consumidor que, si con anterioridad a la fecha prevista para la realización de la Audiencia obtuviera una solución a su reclamo, comparezca a esta oficina o se comunice vía fax, a efectos de cancelar dicha Audiencia.

Montevideo, 08 de Marzo de 2016

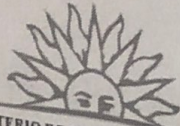

Citante



ÁREA DEFENSA DEL CONSUMIDOR



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
ÁREA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

19

Consulta N° 0116-002.830-9
Citante: [Redacted]
Citado(a): [Redacted]
R.U.T.: 215764930010

ACTA DE AUDIENCIA - sin acuerdo

Abierta la audiencia, en presencia del citante [Redacted] y el citado [Redacted] Ezequiel Thevenet, titular de la Cédula de Identidad N° 4.704.352-0, según carta poder con firma certificada, que me exhibe y devuelvo.

Cedida la palabra a la parte citante manifiesta que EL 08-09-2015 COMPRÒ EN EL LOCAL DE ZONA TECNOCOM, UN EQUIPO CELULAR SONY XPERIA Z3 D6603 NEGRO LTE, QUE EXPRESA SE LE VENDIÒ COMO MODELO SUMERGIBLE, ABONÒ EL PRECIO DE US\$ 629,00, CONFORME BOLETA CONTADO DE ENERO SE LE VOLCÒ AGUA MINERAL SOBRE EL EQUIPO Y DEJÒ DE FUNCIONAR. SUCEDIÒ QUE EN EL MES DE ENERO SE LE INFORMÒ QUE QUEDABA EXCLUIDO DE GARANTIA DADO QUE HABIA RECIBIDO HUMEDAD. CON LO CUAL NO ESTA DE ACUERDO DADO QUE JUSTAMENTE COMPRÒ UN MODELO SUMERGIBLE Y A SU VEZ AGREGA QUE EL EQUIPO SE LO DEVOLVIERON DE SERVICE SENSIBLEMENTE DESPEGADO. **SOLICITA POR TANTO QUE SE LE PERMITA ACCEDER A LA COBERTURA EN GARANTIA SIN COSTO BRINDANDOSELE UNA SOLUCION DEFINITIVA A LA BREVEDAD. TENIENDO EN CUENTA QUE SI BIEN SE ALCARA QUE AUN LOS EQUIPOS SUMERGIBLES QUE PRESENTEN HUMEDAD QUEDAN EXCLUIDOS, RESULTA UNA CONTRADICCION DE CUYA INTERPRETACION Y APLICANDO UNA INTERPRETACION MAS FAVORABLE AL CONSUMIDOR ES QUE SE SOLICITA LA REFEREIDA SOLUCIÒN. ATENTO A QUE TAMPOCO SE ACLARA CUALES SON LAS CONDICIONES DE HUMEDAD A LAS QUE UN EQUIPO SUMERGIBLE NO SE DEBE SOMETER.-**

Cedida la palabra a la parte citada manifiesta que existen parámetros para la exposición del producto al agua, al estar activos los sellos de humedad se entiende que se han superado los parámetros por ello se excluye de la garantía. Los equipos mojados no se reparan. Se puede intentar, como excepción, reparar el equipo sin costo, siendo ésta la única propuesta posible. El consumidor expresa que la empresa ya intentó la reparación y la misma no fue posible por lo solicita el cambio por un equipo nuevo o el reintegro de dinero.

Dada la imposibilidad de acuerdo, se cierra esta instancia de mediación.

El resultado desfavorable será informado en el Registro de Resultados de Audiencias publicado por el Organismo.

Asimismo, los autos serán remitidos a la Asesoría Jurídica para su análisis, a efectos de determinar la aplicación de sanciones administrativas conforme a lo previsto en los artículos 44 y 47 de la Ley 17.250.

Cerrado este procedimiento administrativo, el citante podrá solicitar la resolución del reclamo en el ámbito del Poder Judicial. Para el caso que el monto del asunto sea inferior a 100 U.R. podrá accionar por el procedimiento gratuito y sumario previsto en la Ley 18.507.

ÁREA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En la ciudad de Montevideo el día 26 de julio de dos mil dieciseis estando en audiencia el Sr. Juez de Conciliación de 4º Turno Dr. Raul Marquez Pirez en la solicitud No.2-21101/2016 comparecen:

POR LA PARTE CITANTE:

[REDACTED] 500-6 asistidos de la Dra. Ma. Bernabé Rodríguez, (carné de Abogada N° 11033), constituyendo domicilio en Pasaje <Nueva Aurora N°5 y

POR LA PARTE CITADA:

[REDACTED] representada por el Dr. Martín Pérez (carné de Abogado N° 5993), según poder que exhibe y se devuelve, constituyendo domicilio en 18 de Julio 2201.

Cedida la palabra a la parte citante, manifiesta: que solicitó la presente a fin de tentar la conciliación previa al juicio que entablará ante el Juzgado competente cuyo objeto es el siguiente: daños y perjuicios derivado de la compra de un celular en [REDACTED] el citante el 8/9/2015, sony expiría z3 6603 negro lte, con características entre otras de ser sumergible por un precio de u\$s 629, abonando el mismo al contado y en efectivo, con 12 meses de garantía como suge de la boleta

En enero accidentalmente derrame agua mineral sobre el celular y el mismo dejó de funcionar

Relice los reclamo correspondientes en la empresa y la misma expone que queda excluido de la garantía dado que el celular poseía humedad porque se expuso sobrepasando los límites establecidos

De acuerdo al modelo Sony Expiria Z3 6603, son las siguientes, superar el metro y medio de profundidad en agua dulce y/o sobrepasar los 30 minutos de sumersión

Ninguna de estas situaciones sucedió ya que se volcó una pequeña cantidad de agua

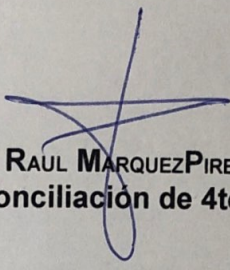
Se recurrió al Área de Atención al Consumidor donde el pasado 27 de abril se realizó audiencia sin lograr un acuerdo, ya que la empresa ofreció cubrir a intentar arreglar el equipo, cosa que por correo electrónico ya se le expresó en varias oportunidades que el aparato no tenía arreglo por la humedad

Se reclama: U\$629 equivalente al precio abonado por el equipo

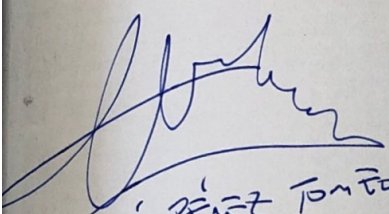
daños y perjuicios d \$21.000 por la imposibilidad de utilizar el aparato, por tener que haber adquirido otro de similares carcteristicas
Honorarios porfesionales para la tramitacion de concilacion previa, a los que deberan sumarse en caso de no llegar a conciliar

CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE CITADA MANIFIESTA QUE: SE RECHAZA EL RECLAMO DE LA PARTE CITANTE EN TODOS SUS TERMINOS.

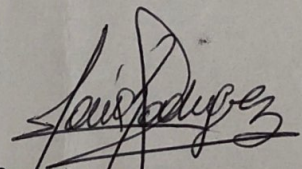
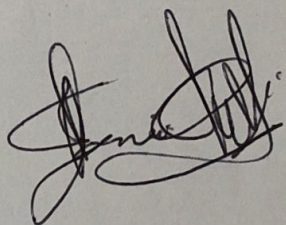
Propuestos medios conciliatorios estos no prosperan por lo que: el Sr. Juez provee: Téngase por inútilmente tentada la conciliación y expídase testimonio.



DR. RAUL MARQUEZPIREZ
Juez de Conciliación de 4to Turno



MARIA PEREZ TOMFO
ABOGADO. MAT. 10.355

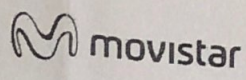


Dra. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527

FECHA: 29/06/16

CONTRATO DE SERVICIO MOVISTAR 2 AÑOS

4428985



22

Av. Francisco Soca 1444 - 18 de Julio 840 - Tel.: 095 702 611 - Montevideo. Entre Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (Movistar) (en adelante el "Operador") y el Cliente cuyos datos se indican se realiza el presente contrato. Por el presente el cliente solicita se le brinde el servicio de Telefonía Celular Móvil (en adelante STCM), bajo los Términos y Condiciones que figuran a continuación, los cuales el Cliente ha leído y comprendido, y acepta en todos sus aspectos. Este contrato no será obligatorio para el Operador si no se completan la totalidad de los datos indicados y se cumplen las condiciones establecidas en el mismo.

Cantidad de líneas: _____ Líneas nuevas: _____
En caso de líneas múltiples las partes suscriben anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato. Líneas existentes: _____

ORIGEN: CONTRATO N° MÓVIL 4026323
2 AÑOS N° CLIENTE 2107959-5 N° CUENTA _____

CLIENTE: APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: C.I. / PASAPORTE / RUT: _____ RUT
RESPONSABLE USUARIO (EMPRESA): _____
DOMICILIO CONTRACTUAL Y DE FACTURACIÓN: AV. _____
LOCALIDAD: delta del tigre
TELÉFONO CONTACTO: 2 3 4 7 3 7 6 3
E-MAIL: _____
FECHA DE NACIMIENTO: 20/11/1961 D/M/A
DESEA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE NUESTRAS NOVEDADES Y OFERTAS SI NO

IMPORTANTE: Con su correo electrónico lo registraremos GRATIS en Movistar On Line para que pueda administrar su cuenta, consultar su saldo, ver sus llamadas y mucho más.

TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS: Plan ptc266
Tarifa Mensual Móvil Precio Unitario \$815 Precio Total \$668,03
Tarifa Normal por Minuto iniciado 4000 Minutos a 4 destinos Movistar
Tarifa Reducida por Minuto iniciado 815 Tiempo en el Aire y LDI
Tarifa Normal por Minuto on-net 1500 SMS a 3 destinos Movistar
Tarifa Reducida por Minuto on-net 1 el minuto a 5 destinos Movistar
Tarifa de interconexión 50% de descuento en llamadas a 4 mules nacionales
Tarifa RPV/PRA 600 SMS On Net
SMS on-net 6 Gb de Navegación
Minutos intragrupo
Tarifa minutos LDI
Observaciones
IVA = TOTAL IVA incluido: \$815,00
IVA = TOTAL IVA incluido:
IVA = TOTAL IVA incluido:
IVA = TOTAL IVA incluido:
IVA = TOTAL IVA incluido:
IVA = TOTAL IVA incluido:
IVA = TOTAL IVA incluido:
IVA = TOTAL IVA incluido:

REQUISITOS: Depósito en garantía: \$ _____
Garantía / Nombre: _____ MOVISTOP: Cantidad de minutos _____
Dirección: _____ C.I.: _____
Teléfono: _____

PRESTACIONES ADICIONALES: Factura Detallada SI NO
Envío de Factura SI NO
Gestión de cobro SI NO
*Roaming Internacional SI NO
Importe: _____
Importe: _____
Importe: _____
Importe: _____
*De acuerdo a condiciones crediticias

NOTA DE PEDIDO DE EQUIPO: Llenar esta sección solo en caso de línea única: Provisto por Movistar
Marca samsung Modelo s7 edge
IMEI 359457079098421 ICCID _____
Precio del Equipo \$ 28400
Descuento % \$ _____
IVA % \$ _____
Total \$ con financiación en 24 cuotas de \$1370 cada una
Forma de pago: Recibo de Pago N° _____ Efectivo Tarjeta Cheque
Entidad (Banco / Tarjeta) _____ N° (Cheque y Cupón) _____

En caso que de acuerdo con la promoción vigente, el Cliente haya recibido en este acto de Movistar un teléfono celular para ser utilizado en exclusividad con el servicio de telefonía celular móvil que brinda el Operador, el Cliente asume desde este momento todas las obligaciones que establece este contrato de servicio respecto del referido equipo. En caso de incumplimiento de lo aquí establecido y/o de rescisión del contrato de servicio antes de su vencimiento, el Cliente deberá abonar al operador un monto equivalente al otorgado como bonificación del equipo al momento de la compra del mismo.

FIRMA: Atención: El suscrito reconoce haber recibido una copia de este contrato y los Términos y Condiciones que figuran al dorso, declara bajo juramento que la información que contiene este contrato se ajusta estrictamente a la verdad, que he leído y entendido los Términos y Condiciones precedentes así como también los que figuran al dorso, y que acepta quedar sujeto a los mismos. ACTUALIZACIÓN: SETIEMBRE 2013.
Firma del Titular: _____
Firma del Garante: _____ ME CONSTITUYO EN FIADOR SOLIDARIO DEL CONTRATO
Firma del agente o vendedor: _____
Aclaración: _____ Aclaración: _____

De conformidad con la ley 18331 de Protección de Datos Personales los datos suministrados por usted quedarán incorporados a nuestra Base de Datos, la cual podrá ser utilizada con fines comerciales. Los datos personales podrán ser transferidos a otras empresas del Grupo Telefónica y en todos los casos serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesaria para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.
ACEPTO NO ACEPTO

1 - VÍA FINANZAS
2 - VÍA CLIENTE

Fecha: 29/06/2016

[Redacted]

con domicilio [Redacted] C.I./RUT 170223760010

titular de los servicios detallados en la Orden de Servicio Nº 4428985, número de móvil 4026323

Sí autoriza expresamente a Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (Movistar) a extender su factura en soporte electrónico (e-factura) en vez de papel, en cumplimiento con las Resoluciones de la Dirección General Impositiva Nº 798/2012 y 2719/2012.

El acceso a la e-factura será a través de la página web www.movistar.com.uy/autogestión y adicionalmente podrá ser recibida en la dirección de e-mail

No autoriza ser adherido a factura electrónica y asume los cargos que en concepto de envío de factura correspondan, siendo en la actualidad de \$30 (pesos uruguayos treinta) iva incl. pudiendo ser ajustados periódicamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.

Firma:

Aclaración:


RUT: 211406340011 ²⁴
e-Factura
Serie/Nº: B - 1654651
Forma de pago: CRÉDITO

[Redacted]

RUC COMPRADOR
170223760010

Moneda: UYU Fecha de emisión: 29/06/2016

Descripción	Cantidad	Unidad	P. Unit.	Importe
Smartphone Samsung Galaxy S7 Edge LTE Gold	1.000	Unid	26.951,00	26.951,00
Redondeo en Factura	1.000	Unid	0,22	0,22
TOTAL NO GRAVADO				0,00
TOTAL GRAVADO				26.951,00
I.V.A. 22%				5.929,22
TOTAL				32.880,00

 Res. 3763/2013
Puede verificar comprobante en www.dgi.gub.uy
(Iva al día)
CAE: 90140029058
Rango: 1 - 9000000
Serie: B
Cod. Seg. KP7Jw1

Fecha de Vencimiento
28/09/2016

ADENDA
Vendedor: ME SCARON Cliente: ME Eugenia Scaron Cuenta: 5115328
FIN ADENDA

95

Suma: Daños y Perjuicios

SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE
TURNO

Nro. 5. [REDACTED] titular de la cédula de identidad [REDACTED] en domicilio real en la calle Jamaica manzana 11 Solar 19, Delta del Tigre, Departamento de San José, constituyendo domicilio a estos efectos en Pasaje Nueva Aurora Nro. 5 y electrónico en 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, al Señor Juez, DICE.

Que viene a promover juicio por daños y perjuicios contra [REDACTED], RUT: 215764930010, con domicilio en Avenida 18 de julio 2201, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer.

HECHOS

1. El pasado 8 de setiembre de 2015, se adquirió en el Local [REDACTED] un celular Marca: Sony, Modelo: Xperia Z3 6603 negro LTE, con variadas características entre las que se destacan la resistencia al agua y al polvo, uno de los motivos determinantes en la compra. El precio del mismo ascendió a la suma de U\$S 629, el cual fue abonando al **contado y efectivo**; tal como surge de boleta conforme serie G Nro. 21604, IMEI 351637071608602, que se adjunta y señala con la letra "A"; teniendo 12 meses de garantía el aparato.-
2. En el mes de enero, a los 4 meses de haber realizado la compra; accidentalmente se derramó agua mineral sobre el aparato celular y el mismo comenzó a funcionar mal.-
3. Se realizaron los reclamos correspondientes y se ingresó en la garantía para la resolución del problema; la empresa me expone que queda excluido de la garantía dado que el celular poseía humedad

- porque "se expuso sobrepasando los límites establecidos", esto surge de los correos electrónicos ante consultas realizadas, se adjuntan copias simples de los mismos y se señalan con la letra "B".-
4. De acuerdo a la publicidad realizada respecto del modelo Sony Xperia Z3 6603 y que se adjuntan para mejor ilustración de la Sede (Letra C) con referencia a la resistencia al agua expresa que puede superar al metro de profundidad en agua dulce y/o sobrepasar los 30 minutos de sumersión (ver página 2 y 3 de la prueba C) .-
 5. Se agrega también una publicidad de España respecto del mismo modelo donde se expresa que este es el que tiene la mayor clasificación de resistencia al agua (Ver páginas 2 y 3 de la prueba que se adjunta con la letra "D")
 6. Ninguna de estas situaciones sucedió ya que lo que se volcó fue una pequeña cantidad de agua mineral, a los 4 meses de haber adquirido el teléfono se concurrió a garantía y para mi asombro me contestan que la humedad que posee el teléfono supera lo permitido y que no tiene solución. El compareciente adquirió el modelo basado en las condiciones específicas del mismo, sintiéndose totalmente defraudado, tenía gran apego por la marca Sony ya que sus anteriores aparatos eran de esa marca; actualmente y como ya lleva larga data este conflicto adquirió otro celular ahora un SAMSUNG, por lo que la reparación en especie ya no cumple su función (Se adjunta boleta de compra de este nuevo celular que adquirió el actor, letra "G").-
 7. Se recurrió antes de esta instancia al Área de Atención al Consumidor; en la mencionada Área se solicitó Audiencia la cual fue realizada el pasado 27 de abril (tal como surge de la documentación que se adjunta y señala con la letra "E") en la misma no se logró arribar a un acuerdo, ya que la empresa ofrece volver a intentar arreglar el

equipo, cosa que por correo electrónico ya se le expresó en varias oportunidades que no el aparato no tenía arreglo por tener humedad (correos electrónicos ya mencionados ut. Supra).-

8. Previo al inicio de las presentes actuaciones se procedió a solicitar conciliación previa, la cual se realizó sin éxito el pasado 26 de julio de 2016; por tanto se cumplió con el requisito de la conciliación previa cuya acta de inútilmente tentada la conciliación se adjunta y señala con la letra "F".-

9. **Daños y perjuicios reclamados:**

Se reclama como daño emergente el monto abonado por el aparato celular que surge de la boleta agregada como prueba y que asciende a la suma de **US\$ 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve)**.-

Se reclaman daños y perjuicios equivalentes a \$ 21.000 (pesos uruguayos veintiuno), por la imposibilidad de utilizar el aparato, por tener que haber adquirido otro de iguales características.-

Honorarios Profesionales: para la tramitación de conciliación previa y los que devenguen del presente proceso.-

PRUEBA

A los efectos de probar los extremos antes mencionados se solicita la agregación de los siguientes medios probatorios

A. DOCUMENTAL.

Se agreguen los siguientes documentos

- a) Boleta Serie G N° 21604; contado de compra del celular SONY Xperia
- b) Correos electrónicos entre el Señor Ignacio y los técnicos del service
- c) Características del Celular SONY
- d) Resultados de las pruebas SONY
- e) Solicitud de audiencia y audiencia ante el área del Consumidor
- f) Acta de inútil tentativa de conciliación

g) Boleta del celular SAMSUNG

B. TESTIMONIAL:

Se cite a declarar a las siguientes personas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 160,3 C.G.P.-

1) Augusto [redacted] mayor de edad, domiciliado en Ciudad del Plata, Delta del Tigre, calle Jamaica Manzana 11 solar 18, empleado de curtiembre.-

2) Bryan N. [redacted] mayor de edad, domiciliado en Ciudad del Plata, Delta del Tigre, Calle Jamaica Manzana 12 solar 14; estudiante.-

3) Juan [redacted] Ciudad del Plata, Delta del Tigre, Manzana 12 solar 14, comerciante.-

Dichas personas depondrán sobre el uso del celular por parte del actor.-

DERECHO

Funda su derecho en los artículos y disposiciones concordantes, modificativas y complementarias.- *Arts. 1245 y sstes C.C. y 1344 y 1261 118 CGP y sstes.*

PETITORIO

Por lo expuesto al Señor Juez, SOLICITA:

1) Se tenga por presentado, por denunciado el domicilio real y por constituidos los domicilios real y electrónico y por iniciada la presente acción.-

2) Se dé traslado de la demanda por el plazo legal.-

3) Oportunamente se convoque a las partes a la Audiencia de precepto.-

4) Que en definitiva, se condene a los demandados al pago de **US\$ 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve)**, más \$ 21.000

(pesos uruguayos veintiuno) y honorarios profesionales, todo lo que será debidamente actualizado de acuerdo al Decreto Ley 14.500 más intereses.-

PRIMER OTROSÍDICE: Autoriza además del letrado firmante, a la Dra. Jovahna CARLINI, Andrea KARDJIAN y al Sr. John TUCCE, a actuar de conformidad con los Arts. 85, 90, 105 y 107 del C.G.P.

SEGUNDO OTROSÍDICE: El monto del asunto es de \$ 21000 (pesos uruguayos) y U\$S 629, equivalentes a \$18241 al 22 de agosto de 2016, totalizando \$39241 más ilíquidos; a efectos de fijar competencia por razón de cuantía; estimándose provisionalmente los honorarios fictos en 3 BPC para el cálculo de la vicésima conforme a lo dispuesto en el Art. 71 lit b) de la ley 17. 738.-

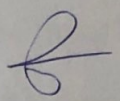


[Handwritten Signature]
Dra. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527



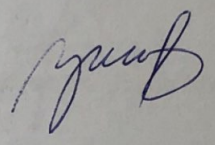
31 AGO 2016

//tevideo,
Recibido hoy, siendo la hora ^{17:30} con Boleto Zona Teuro, mails,
Características celular Sony, Resultados de Pruebas,
Acta Audiarue y copias



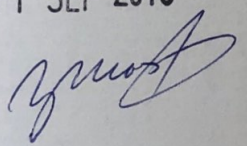
31 AGO 2016

Montevideo,
Tomé Razón con el N°: 2-378008/2016



01 SEP 2016

Montevideo,
Al despacho



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

2171/2016

(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 1 de Setiembre de 2016.

Por presentado y constituido el domicilio.

Llene los blancos del capitulo "Derecho".

Cumplido, vuelvan.

A los otrosíes: tengase presente.

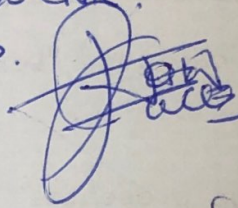
Dra Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal.

Capital

México, 26/9/16 -
~~10 SEP 2016~~

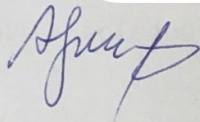
Con esta fecha, por la parte Actora, el John
Tucce, dando cumplimiento a Decreto
Nº 2171/2016, completa el capítulo "DERE"
con lo siguiente:

1245 y siguientes;
1341 y siguientes DEL CÓDIGO CIVIL.
Y 337 y siguientes DEL CGP.



México, 20/9/16

Se confeccionó cedulación electrónica N° 631
a la Parte Actora ([REDACTED]).



30 -

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón **630/2016**
IUE: **2-37808/2016**
Juzgado: **Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°**
Casilla de Correo: **3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy**
Destinatario(s): [REDACTED]

En Montevideo, el 20 de Septiembre de 2016, a la hora 17:8 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 630/2016, que notifica el auto No.2171/2016 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados [REDACTED] / [REDACTED] .ADAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por bsequeira el dia 20/09/16 16:46, firmado digitalmente por adgutierrez el 20/09/16 17:08 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 20/09/16 17:08 .

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

2936/2016

(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 8 de Noviembre de 2016.

por cumplido.

De la demanda traslado, emplázandose por el término de 30 días y haciéndose saber que si no constituye domicilio electrónico o físico ante este Tribunal se le tendrá por constituido en los estrados judiciales art. 71.1 CGP en la redacción dada por el art. 1 de la Ley 19.090

A lo demás: téngase presente

Estimase los honorarios fictos a los efectos de la Ley 17638 en 3 BPC.-

Dra.Miriam Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital

JUGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Abala 1367 Piso 3ro.

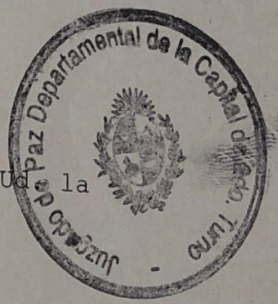
Sigue	
Antecede	

ACTUACION

R.G. [redacted]
Calle: AVENIDA 18 DE JULIO 2 [redacted]

Montevideo, 14 de Noviembre de 2016.-

los autos caratulados :
[redacted] C/ [redacted] S.A
DAÑOS Y PERJUICIOS



Exped.: 2-37808/2016
Caratulados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la
providencia que a continuación se transcribe.
Decreto : 2936/2016

Montevideo, 8 de Noviembre de 2016.

por cumplido.
de la demanda traslado, emplázandose por el término de 30 días y
haciéndose saber que si no constituye domicilio electrónico o físico
ante este Tribunal se le tendrá por constituido en los estrados
judiciales art. 71.1 CGP en la medida dada por el art. 1 de la Ley
17.090

A lo demás: téngase presente
estimase los honorarios fictos a los efectos de la Ley 17638 en 3
PEC.-

Dra. Miriam Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital

se acompañan *caj* copias simples

[Signature]
ANA GUTIERREZ VELAZQUEZ
ACTUARIA de JUOS. PAL
Actuario

Montevideo de
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Montevideo de Recibido hoy *Y*

18 NOV 2016

28 NOV 2016

Montevideo, de Por Comision de
la Oficina Central de Notificaciones de Montevideo, en el día de
hoy me constituí en el domicilio indicado y no encontrándolo procedí
a efectuar la citación dispuesta, dejándole cédula en forma.

Montevideo, de Se devuelve.
Introducido
NOTIFICADOR

30 NOV 2016



ESC. MARIA ADRIANA CARRIL TRIGO - 1391344

PODER GENERAL PARA PLEITOS. POR [REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA A**MARTIN PEREZ TOMELO.** En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante mí, María Adriana Carril Trigo, Escribana Pública, comparece: G [REDACTED]

[REDACTED] oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Ma [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en la Rambla Costanera sin número, Manzana 6, Solar 14 de Ciudad de la Costa, Canelones, titular de la cédula de identidad número 4.246.339-7, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de [REDACTED]

SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 215764930010, con domicilio en el Departamento de Montevideo y sede actual en la calle Juncal 1401, de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI****PROTOCOLO DICE QUE: PRIMERO:** Confiere al **Doctor Martín****Pérez Tomeo**, Abogado, titular de la cédula de identidad número 3.063.914-2 y matrícula número 10.355, con domicilio en la calle Melitón González número 1271, apartamento 101 de esta ciudad, poder general para pleitos y asuntos

administrativos, a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera,

en toda clase de juicios, gestiones, peticiones o recursos

sean de la naturaleza que fueren o cualquier asunto que

tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el

582250
MEXICO, D.F. SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista o simple gestor, con toda clase de escritos, informaciones, pruebas y gestiones, con las más amplias facultades de derecho y las especiales siguientes en materia procesal: **I)** desistir de la demanda y aceptar desistimientos, **II)** poner y absolver posiciones, **III)** conciliar y transigir pudiendo disponer de las cosas materia de las transacciones, **IV)** someter los juicios a decisiones de árbitros, **V)** hacer cesión de bienes, **VI)** solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, **VII)** renunciar expresa o tácitamente a los recursos legales, **VIII)** recibir ~~del~~ judicial o extrajudicialmente el pago de deudas, **IX)** solicitar desalojos y lanzamientos y promover concursos y quiebras; todo ello conforme al artículo treinta y nueve del Código General del Proceso el que se considera reproducido en el presente. **SEGUNDO:** A los efectos indicados en este mandato debe considerarse otorgado en términos absolutos pudiendo el mandatario representar a la mandante sin ningún tipo de limitación dentro o fuera del territorio nacional y se tendrá por vigente y válido mientras no se comuniquen por escrito su revocación, limitación o renuncia a las oficinas en las que se hubiere presentado. **TERCERO:** Todas las facultades concedidas lo han sido por vía enunciativa, y deberá considerarse además todas las que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas. **CUARTO:** La actuación



Ff N° 824888



34

ESC. MARIA ADRIANA CARRIL TRIGO - 13913/4

personal del mandante no supondrá la revocación del presente poder. **HAGO CONSTAR QUE:** **A)** Conozco al compareciente. **B)** De acuerdo a la documentación que tuve a la vista: [redacted] Sociedad Anónima es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215764930010, dicha sociedad: **a)** Fue constituida en Montevideo el día 15 de junio de 2007 en documento privado cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Esther Reitzes Hoffnung, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el día 13 de julio de 2007 y cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 17933 el día 01 de agosto de 2007. Se efectuaron las publicaciones legales. **b)** De sus estatutos resulta que: El Administrador, el presidente o cualquier vice-presidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representarán a la sociedad teniendo el Directorio ilimitadas facultades para la administración y disposición de sus bienes (Artículo 22). **c)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de [redacted] Sociedad Anónima, realizada el 18 de enero de 2008 en Montevideo, se resolvió la integración del Directorio de la siguiente forma: **Presidente:** [redacted] (único integrante del Directorio), estando hasta el día de hoy en pleno ejercicio de su cargo y con amplias facultades para el presente

otorgamiento; d) La referida integración del directorio fue comunicada al Registro Nacional de Comercio según documento privado suscrito en Montevideo, el día 24 de enero de 2008, cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Sandra Sylvia Cladera Menck en igual fecha, siendo su primer testimonio de protocolización inscripto con carácter definitivo en el mencionado Registro, el día 30 de enero de 2008, con el número 1495, dando cumplimiento al artículo 16 de la Ley 17904; e) Se realizó de acuerdo a la Ley 18930, el día 19 de abril de 2013 declaración jurada ante el Banco Central del Uruguay, identificada con el número 752807, lo cual surge del Certificado expedido por el Banco Central del Uruguay que tengo a la vista; c) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe conmigo manifestando hacerlo con su firma habitual. d) Esta escritura sigue inmediatamente a la número uno de mandato general, extendida el día once de marzo, del folio uno al cuatro. HAY UNA GRAFIA ILEGIBLE PERTENECIENTE A G

HAY UN SIGNO NOTARIAL. ADRIANA CARRIL.-----
ES PRIMERA COPIA, que en compulsado de la escritura que autoricé en dos hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Ff números 603775 y 603776 vuelto, de la cual expido esta única primera copia. EN FE DE ELLO, para el mandatario, la sello, signo y firmo el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis en Montevideo, en tres hojas



Ff N° 824889



35

ESC. MARIA ADRIANA CARRIL TRIGO - 13913/4

de papel notarial de actuación, Serie Ff 824884 al 824886.

E1 *Adriana Carril*

Adriana Carril
ESCRIBANA

CONCUERDA bien y fielmente con el documento público original, de su mismo tenor, que autoricé y he tenido a la vista y con el cual he cotejado el presente testimonio. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente, en tres hojas de mi Papel Notarial serie Ff, números 824887 al 824889, que signo, firmo y sello, en Montevideo el día cuatro de julio de dos mil dieciséis.

E1 *Adriana Carril*

Adriana Carril
ESCRIBANA

03 FEB 2017

12230hs

Gen. Corp. y

Poder.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno:

Martín Pérez Tomeo en representación (que se acredita mediante Testimonio de Poder General para Pleitos que se adjunta, Documento 1) de [REDACTED] S.A. RUT 215764930010 con domicilio real en Av. 18 de Julio 2201 y constituyendo el electrónico 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, en autos caratulados [REDACTED] c/ [REDACTED] S.A. Daños y Perjuicios", Ficha 2-37808/2016, a la Señora Juez dice:

Que viene a contestar la demanda interpuesta en mérito a las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. Es cierto que el actor adquirió a [REDACTED] S.A. (en adelante [REDACTED]) el celular Sony que se detalla en la demanda el día 8 de setiembre de 2015. Y también es correcto que el equipo fue reingresado al servicio técnico de la empresa en reclamo de la garantía el 25 de enero de 2016.
2. Sin embargo, tal como resulta de los correos electrónicos agregados por el propio actor, dicha garantía no fue procesada pues la misma no contempla daños causados por líquido. Dicha exclusión aplica incluso en equipos resistentes al agua, cuando los mismos han sido incorrectamente utilizados.
3. En efecto, tal como resulta del dorso de la factura de compra que el propio actor adjunta: *"Los equipos con humedad quedan fuera de garantía incluso aquellos que permiten ser sumergidos, ya que al registrarse humedad y presentar los sellos activos significa que el equipo se expuso sobrepasando los límites permitidos"*.

4. Dicha garantía y sus limitaciones se encuentra en el marco de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 17.250.

5. En el caso de autos, el equipo justamente es resistente al agua, pero las condiciones a las que fue sometido son evidentemente alejadas de las cuidados mínimos que igualmente requiere (y que el mismo actor adjunta en su documental). Resulta **totalmente inverosímil y por eso se rechaza, su versión de que accidentalmente se le derribó agua mineral sobre el aparato.**

6. En efecto el celular Sony Xperia Z3, D6603 es resistente al agua y está protegido frente a la entrada de polvo siempre y cuando se sigan algunas sencillas instrucciones: todos los puertos y las tapas deben estar bien cerrados; el móvil no puede estar a una profundidad mayor de 1,5 metros ni tampoco durante más de 30 minutos, y el agua debe ser dulce.

7. El dispositivo tiene una clasificación IP (Ingress Protection), IP65 e IP68, grado mediante el cual se mide técnicamente la resistencia del equipo. **Y el aparato está diseñado para reconocer si se exceden los límites de resistencia permitidos**, en este último caso el equipo marca mediante sus sellos internos de seguridad si se han excedido los límites mencionados. Los sellos cambian su color blanco por un color rojo al activarse por lo que es sencillo reconocerlo a simple vista.

8. En un entorno de laboratorio controlado, cumpliendo con todas las especificaciones de la marca y exposición permitidas, el hardware funciona tal como fue diseñado, incluso después de haber sido expuesto a condiciones específicas de humedad y polvo según información oficial de la marca.

9. Por tanto, al haberse constatado que los sellos de seguridad (testigos de humedad) se encuentran activos y siguiendo la información técnica oficial del equipo se concluyó que el equipo denotaba abuso o uso inadecuado, motivo por el cual se invalidó la garantía, lo que fue debidamente comunicado al actor.

10. En mérito a lo anterior es que no corresponde hacer lugar a la demanda impetrada.

11. Adicionalmente a lo anterior, corresponde tener presente que los daños y perjuicios reclamados son totalmente abusivos: por un lado se reclama el precio abonado por el aparato celular y adicionalmente otros \$ 21.000 "por la imposibilidad de utilizar el aparato, por tener que haber adquirido otro de iguales características". Como fácilmente se aprecia se está más que duplicando un perjuicio que a todas luces no corresponde.

12. Igualmente improcedente es el reclamo (que además no cuantifica) en relación a los honorarios profesionales, los que deberán ser -como en todo proceso ordinario- dilucidados en función a lo dispuesto por el Artículo 56 CGP y 688 del Código Civil.

II. PRUEBA

Documental: Se adjunta Testimonio de Poder General para Pleitos.

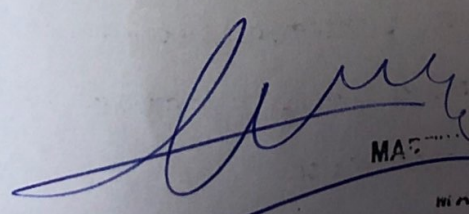
Testimonial:

- Césa [redacted], cédula de identidad 6.231.466, técnico en reparación, quien deberá ser notificado en Av. 18 de julio 2201.

Por lo expuesto al Señor Juez se solicita:

- 1) Tenga al compareciente por presentado en la representación invocada y por contestada la demanda.
- 2) En definitiva no se haga lugar a la demanda en traslado.

OTROSÍ DICE: Que se autoriza en los términos de los Artículos 85, 90 y 105 a 107 CGP al Dr. Martin Thomasset.


 MARTIN PEREZ TOMEO
 ABOGADO
 MAT. 10.355

PROFESIONALES
CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$ 280 PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738
002404 38

PROFESIONALES
CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$ 150 PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738
024786 46

27
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
IMPUESTO JUDICIAL
031678
\$ 50

PROFESIONALES
CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$ 220 PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738
002582 19

29
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
IMPUESTO JUDICIAL
040253
\$ 10

PROFESIONALES
CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$ 21.00 PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738
016764 43

14
TASA
JUDICIAL
001323
\$ 392
grafico b

27
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
IMPUESTO JUDICIAL
040275
\$ 10

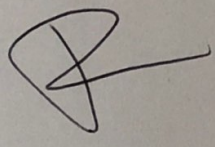
CAJA DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
\$ 21.00 PESOS URUGUAYOS
TIMBRE LEY 17.738
016764 35

27
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
IMPUESTO JUDICIAL
062295
\$ 1

30

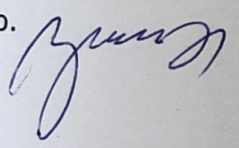
//tevideo, 03 FEB 2017

Recibido hoy, siendo la hora 12:20 con Poder y Legis.



Montevideo, 06 FEB 2017

Al despacho.



ANA GUTIERREZ VELAZQUEZ
ACTUARIA de JDOS. PAZ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.

80/2017

INSTRUMENTO
(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 6 de Febrero de 2017.

Por acreditada la representación, por contestada la demanda y
constituído el domicilio que se
anotará en la carátula.-

Convocase a las partes, asistidas de sus abogados a la audiencia
preliminar el 21 de marzo de 2017 a las 14hs arts. 338, 340, 341 CGP.
CGP.

A lo demas: tengase presente

Notifíquese a domicilio de las partes.-

Dra.Miriam Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 51/2017
 IUE: 2-37808/2016
 Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°
 Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
 Destinatario(s): [Redacted]

En Montevideo, el 10 de Febrero de 2017, a la hora 12:21 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 51/2017, que notifica el auto No.80/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados [Redacted] C/ [Redacted] S.ADAÑOS Y PERJUICIOS, IUE 2-37808/2016.

El cedulón fué confeccionado por mhelguera el dia 10/02/17 11:27, firmado digitalmente por adgutierrez el 10/02/17 12:21 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 10/02/17 12:21.

HAY COPIAS DISPONIBLES EN LA SEDE

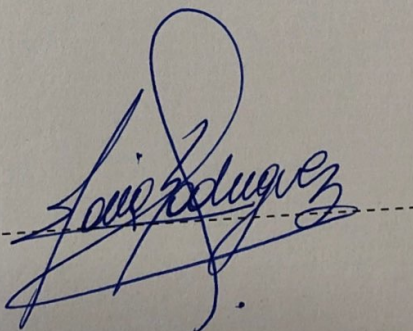
Si

En Montevideo, 06 MAR 2017, el/la Sr(a) Maria Rodriguez...

retira la siguiente documentación:

Copia.

Y para la constancia firma



41

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 55/2017

IUE: 2-37808/2016

Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°

Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s): [REDACTED] A

En Montevideo, el 10 de Febrero de 2017, a la hora 12:26 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 55/2017, que notifica el auto No.80/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados [REDACTED] [REDACTED] DAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por bsequeira el dia 10/02/17 12:25, firmado digitalmente por adgutierrez el 10/02/17 12:26 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 10/02/17 12:26 .

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.

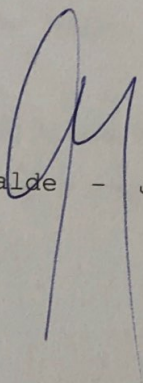
466/2017

(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 14 de Marzo de 2017.

Por licencia extraordinaria, fijase nueva fecha de audiencia preliminar para el día 25 de abril e 2017 a las 14:30hs.-----

Notifiquese.


Dra. Miriam Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital

43

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 154/2017
IUE: 2-37808/2016
Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°
Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): [REDACTED]

En Montevideo, el 14 de Marzo de 2017, a la hora 18:16 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 154/2017, que notifica el auto No.466/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados [REDACTED] [REDACTED] .ADAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por mhelguera el dia 14/03/17 17:48, firmado digitalmente por adgutierrez el 14/03/17 18:16 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 14/03/17 18:16.

44

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 155/2017
IUE: 2-37808/2016
Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°
Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s): [REDACTED] A

En Montevideo, el 14 de Marzo de 2017, a la hora 18:17 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 155/2017, que notifica el auto No.466/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados [REDACTED] S.ADAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por mhelguera el dia 14/03/17 17:48, firmado digitalmente por adgutierrez el 14/03/17 18:17 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 14/03/17 18:17.

AUDIENCIA PRELIMINAR: .- En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete, siendo las 14 y 30 horas estando en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno, en autos caratulados: CABELLI, IGNACIO c/ GRIMIFER S.A. Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

COMPARECE: La parte actora [redacted] asistido por la Dra. María Rodríguez con número de carnet 11033 en representación de la parte demandada [redacted] S.A. el Dr. Leopoldo Trivel Escobar con número de carnet 9432 con Poder Especial para Pleitos que exhibe y se devuelve.

RATIFICACIÓN: Se ratifican las partes de sus respectivos escritos.

CONCILIACIÓN: Propuestos medios conciliatorios las partes no avienen a ningún acuerdo sin perjuicio de seguir conversando en los próximos días.

OBJETO DEL PROCESO: Es la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose la responsabilidad, los daños y la cuantía.

OBJETO DE LA PRUEBA: La responsabilidad contractual, los daños y la cuantía.

DOCUMENTAL: Incorpórese la prueba de fs. 3 a 24. Y por la demandada la de fs. 33 a 35.

TESTIMONIAL: Ha lugar fs. 26 vto oficiándose. Y por la demandada al testigo Garcia fs. 37.

Y yo la Señora Juez PROVEO:// 03/06/2017// CONVÓCASE A LAS PARTES A AUDIENCIA COMPLEMENTARIA, CITese Y OFICIESE A LOS TESTIGOS PROPUESTOS PARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 2017 A LA HORA 14, QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTE ACTO.

Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

Miriam Aquino Duhalde
DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE
JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL

Leopoldo Trivel
Dr. LEOPOLDO TRIVEL
ABOGADO
MAT. 13073

María B. Rodríguez
Dra. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527



46

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 325/2017

Pagina 1

Montevideo, 16 de Mayo de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec. SAN JOSE

CIUDAD DEL PLATA

km 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "[REDACTED] c/ [REDACTED]

S.A. Daños y Perjuicios", I.U.E. 2-37808/2016, libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto Nº 836/2017 de fecha 28/4/2017, a los efectos de CITAR a AUGUSTO [REDACTED] domiciliado en Jamaica Manzana 11 Solar 18, Delta del Tigre, Ciudad del Plata para la audiencia del día 7 de junio de 2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte actora.

Saluda atte.,

47

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 326/2017

Pagina 1

Montevideo, 16 de Mayo de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec de SAN JOSE

Ciudad del Plata

km. 28.200 Ruta 1

En autos caratulados [REDACTED] c/ [REDACTED]

S.A. Daños y Perjuicios", IUE 2-37808/2016, libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto Nº 836/2017 de fecha 28/4/2017, a los efectos de CITAR a BRYAN [REDACTED] domiciliado en Ciudad del Plata Delta del Tigre, Calle Jamaica Manzana 12 Solar 14 para la audiencia del día 7 de junio de 2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte actora.-

Saluda

atte.,

48
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 327/2017

Pagina 1

Montevideo, 16 de Mayo de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Secc. SAN JOSE

Ciudad del Plata

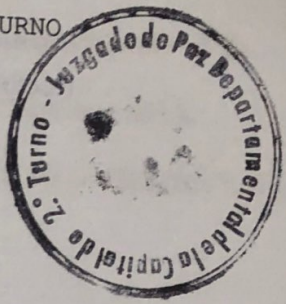
km. 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "[REDACTED] c/ [REDACTED]
S.A. Daños y Perjuicios", I.U.E. 2-37808/2016, libra a Ud. el presente
en cumplimiento del decreto N° 836/2017 de fecha 28/4/2017, a los
efectos de CITAR a JUANA [REDACTED] domiciliada en
Manzana 12 Solar 14, de Ciudad del Plata. Delta del Tigre como testigo
a la audiencia a celebrarse el día 7 de junio de 2017 a la hora 14.---

Saluda atte.,

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.

49



ACTUACION

SR. CARLOS [REDACTED]

Calle AV. 18 DE JULIO 2201

Cédula Nro.2998 Montevideo, 16 de Mayo de 2017.-

Sírvase comparecer a la AUDIENCIA señalada por este Juzgado para el día 7 de Junio de 2017 a la hora 14:00, a los efectos de prestar declaración en los autos caratulados:

[REDACTED] C/ [REDACTED] A
DAÑOS Y PERJUICIOS

Exped.: 2-37808/2016
A solicitud de: Demandado

Sírvase exhibir la presente CEDULA.
ART.160.3 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
El testigo, que citado por el Tribunal rehusa comparecer, será conducido a presencia de aquel por la fuerza pública.
ART. 160.4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
El testigo que rehusara declarar incurrirá en desobediencia al Tribunal y este podrá imponer su arresto hasta por 24 horas.
ART. 160.5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
No se descontará del salario del testigo compareciente, el tiempo que estuvo a disposición del Tribunal.

[Signature]
Actuado [Signature]

OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

Montevideo de 24 MAY 2017 de Recibido hoy

Montevideo de 29 MAY 2017 de Por Comision de

la Dirección de la Oficina Central de Notificaciones, en el día de hoy me constituí en el domicilio indicado y no encontrándolo procedí a efectuar la citación dispuesta, dejándole cédula en forma.

Montevideo, de 31 MAYO 2017 de Se devuelve.

José Ma. Introlni
NOTIFICADOR

AUDIENCIA COMPLEMENTAIRA.- En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete, siendo las 14 horas, estando en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno, en autos caratulados: [redacted] S.A. Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

COMPARECE: COMPARECE: La parte actora [redacted] asistido por la Dra. María Rodríguez con número de carnet 11033 en representación de la parte demandada [redacted] S.A. el Dr. Leopoldo Trivel Escobar con número de carnet 9432 con Poder que exhibe y se devuelve.-

Y encontrándose en la Sede el testigo propuesto ingresa a Sala una persona que se identifica como: CESAR [redacted] C.I. 6.231.466-3, venezolano, 24 años., soltero, técnico en tecnologías IT, estudios cursados Ingeniería de Sistemas, domiciliado en 18 de Julio 1077/603. Es empleado de [redacted] S.A, con el actor no tiene vínculo, es el encargado de servicio técnico, hace más de un año. Respecto al celular de autos, el tecnico que reparo el equipo no fue el declarante, el declarante se vinculo a la empresa en mayo de 2016. Leyó el informe técnico él no sigue trabajando en la empresa. La gerencia lo asignó en este caso para asistir a la audiencia. Sabe que fue entregado, no sabe en qué condiciones. Actualmente Cxperia Z3 sabe el modelo pero no tiene para reparar en la actualidad. Contacto con la situación del telefono no tuvo y contacto con el señor Cabelli que haya ido a la firma o haya hablado con el declarante no tuvo.

Se le cede el interrogatorio a la parte demandada: Ud. ya reparo algun telefono de la misma marca y modelo? Si ha reparado.

Qué mecanismo de control de exposición a liquidos tiene ese aparato? Teniendo en cuenta el modelo que hablamos tiene normativas y tiene testigos de humedad, que en ciertos casos se activa, en caso que no se cumplan las normativas.

Que fiabilidad tiene? Segun la marca son 100 % fiables, son normativas y testigos internacionales pasan por laboratorio y pasan por el fabricante que hace el equipo.

51

Responde al interrogatorio formulado por la parte actora: De acuerdo por lo expresado por el Dr. ya no trabajan con ese modelo de celulares sabe por que? No es que no se trabaje con el modelo, se trabajan con los equipos que la empresa vende como tal, el soporte que le brinda son de los que ella comercializa.

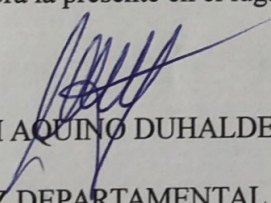
¿sigue comercializando? De la parte de la venta de ese mismo modelo no sabe expresar porque está en la parte de ventas, lo que si sabe es que se brinda soporte de los aparatos que se comercializan.

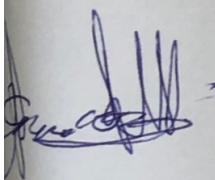
¿se ratifica y firma el libro de testigos.

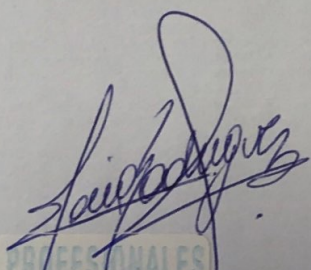
la parte actora renuncia a la declaración de los testigos y sin perjuicio esta sede preguntado a la parte demandada respecto a su diligenciamiento, expresa que colabora con ello.

Y yo la Señora Juez PROVEO://1234/ 2017//CONVÓCASE A LAS PARTES A AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE DECLARACION DE TESTIGOS RESTANTES, PARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2017 A LA HORA 14, QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTE AUTO.

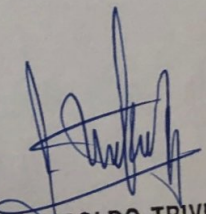
Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

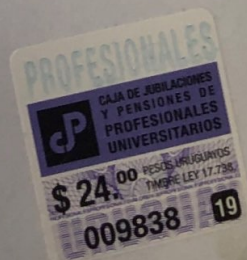

DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE
JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL




Dra. MARIA B. RODRÍGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527




Dr. LEOPOLDO TRIVEL
ABOGADO
MAT. 13073



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 399/2017

Pagina 1

Montevideo, 13 de Junio de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec. SAN JOSE

CIUDAD DEL PLATA

KM 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "[redacted] c/ [redacted] S.A. Daños y Perjuicios2, IUE 2-37808/2016, se comunica que por decreto N° 1254/2017 de fecha 7/6/2017, a los efectos de CITAR a AGUSTO [redacted] domiciliado en Jamaica Manzana 11 Solar 18, Delta del Tigre, Ciudad del Plata para la audiencia del dia 2 de agosto de 2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte actora.-

Saluda atte.,

53

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.
OFICIO 400/2017

Pagina 1

Montevideo, 13 de Junio de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec. de San José
Ciudad del Plata
km 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "[REDACTED] / [REDACTED] S.A. Daños y Perjuicios", IUE 2-37808/2016", libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto N° 1254/2017 de fecha 7/6/2017, a los efectos de CITAR a BRYAN [REDACTED] domiciliado en Ciudad del Plata Delta del Tigre, Calle Jamaica Manzana 12 Solar 14 para la audiencia del día 2 de agosto de 2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte actora.

Saluda atte.,

54 -

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 401/2017

Pagina 1

Montevideo, 13 de Junio de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec de San José

Ciudad del Plata

km 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "C [REDACTED] / [REDACTED].A. Daños y Perjuicios", IUE 2-37808/2016, libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto N° 1254/2017 de fecha 7/6/2017, a los efectos de CITAR a JUANA M [REDACTED] domiciliada en Manzana 12 Solar 14, de Ciudad del Plata Delta del Tigre como testigo a la audiencia a celebrarse el día 2 de agosto de 2017 a la hora 14.-

Saluda atte.,

55
27 JUL 2017

1423049
concepias

SUMA: Autorización

Sra. Juez de Paz Departamental de Montevideo de 20 Turno

Dr. Leopoldo Trivel en representación acreditada oportunamente de [redacted] S.A. compareciendo en autos caratulados "[redacted] / [redacted] S.A. Daños y Perjuicios" IUE: 2-37808/2016 a la Sra. Juez dice:

Que viene a otorgar autorización a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del CGP a la Dra. Mariana da Silva de la Vega.

Por lo expuesto a la Sra. Juez Pido:

Que se tenga presente la autorización conferida.


Dr. LEOPOLDO TRIVEL
ABOGADO
MAT. 13073



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

1640/2017

Montevideo, 27 de Julio de 2017.

(Exp:2-37808/2016)

Tengase presente.

Dra. Miriam G. Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA.- En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete, siendo las 14 horas, estando en audiencia en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno, en autos caratulados: (redacted) c/ (redacted) S.A. Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

COMPARECE: La parte actora (redacted) asistido por la Dra. María Rodríguez con número de carnet 11033 en representación de la parte demandada (redacted) S.A. el Dr. Leopoldo Trivel Escobar con número de carnet 9432.

Y encontrándose en la Sede el testigo citado ingresa a Sala una persona que se identifica como AUGUSTO (redacted) C.I. 3.835.436-6, oriental, 38 años, casado, curtidor, domiciliado en Jamaica Manzana 11 Solar 18 Delta del Tigre San José, estudios cursados ciclo básico incompleto. Es el tío del actor y con la demandada no tiene vínculo. Con respecto al celular el actor vive en la cuadra, y le contó que cuando llegó del gimnasio se le volco un vaso de agua, lo secó, y después no le funcionó más. Llego a ver el celular, lo vio cuando lo compro era bueno, caro, fue juntando de a pesito porque es técnico en computación, y la alegría de haberlo comprado. El celular era fabuloso tenia de todo un poco, por lo que le había contado respecto a los liquidos que resistia un metro y medio de agua. Lo compro en setiembre u octubre de 2015 y el accidente del agua fue por enero. Después lo llevó al técnico, a la empresa porque tenia garantía, y estuvo un tiempo sin teléfono., lo usa para las computadoras, el repara computadoras, tiene archivos y programas en el celular que son para la reparación de las computadoras. Cuidaba a su celular como un "bebé" lo cuidaba mucho, estaba contento con las prestaciones que le daba el celular era el celular que tenia porque juntó para ese celular. Fue a la garantía y el asunto termino que cuando se lo dieron no funcionaba mas, y le dijeron que no se iban a hacer cargo porque las garantías del celular no la cubrian le dijeron que habia estado a mas de metro y medio y solo si se sumerge en una piscina pero nada tienen como para que se sumerga en esa profundidad. El le contó que habia ido a la empresa que le dieran otro celular, que la garantía no lo cubria y que no se iba a hacer

cargo. Cuando le entregan el aparato ya no le funcionaba y le dijeron que no era problema de la garantía y que la garantía no se iba hacer cargo. El telefono lo utilizaba cuando hacia trabajos de reparación de PC, tampoco era mucho, pero hacia para conocidos, en el mes tenia una o dos trabajos, no sabe cuánto cobraba ya que al declarante no le cobraba, no reparaba celulares.

Responde al interrogatorio formulado por la parte actora: Sabe cuanto estuvo sin celular? Tiempo exacto no, pero como siete u ocho meses estuvo sin celular.

Sabe si actualmente tiene celular? Si, compró otro celular.

El celular nuevo tiene la misma marca y tiene las mismas características? No sabe si es la misma marca porque le gusta la marca Sony y sabe que reúne las condiciones del anterior.

Leída que fue, se ratifica y firma el Libro de Testigos.

No se encuentran más testigos en la Sede.

Se le toma declaración a la parte actora: Compró el celular el 8/9/2015, las características mas importantes eran la camara de 20 mega pixeles con un sensor de aperutura que le permite entrar variada luz en mayor cantidad eso lo usaba cuando tenia una PC de torre que queria iluminar o sacar fotos entre los RAM por si habia alguna oxidada, despues en la memoria, las fotos que se obtienen es entre 2 y 4 megapixeles, tambien para comprobar el estado de la RAM eso ocupaba memoria interna y externa, este tenia 8 gigas y ademas le compro una memoria externa, ademas otro complemento era la memoria RAM del celular, le da velocidad, las permite ver todas las mismo tiempo. Y cuando se ve un video demora, es todo velocidad, cuando trabajas y quieres bien los errores, se necesita este tipo de telefono. Es un consumista de la telefonía movil, era un Sony Z3 6603 era el último Sony que habia salido en ese tiempo en setiembre de 2015, junto muchos meses para poder adquirirlo, un año y medio, Con respecto a ser sumergible según la pagina sony es sumergible metro y medio con agua dulce, nomas en fotos y videos perceptibles en la pagina de Sony se ve su resistencia, lo miro mas de 5 veces en esas paginas y mirar videos de youtube y ademas de los criticologos, tenia resistencia al agua y al polvo. Cuando lo fue a comprar fue determinante el tema del agua, por lluvia o por humedad ya que iba a arreglar una computadora de

ardecita, para prevenir la humedad fue un complemento mas para su seguridad. Cuando lo compró le informaron respecto a la garantia y contratacion y precio en el momento que lo compro no le dieron informacion centralizada, especificaciones de la garantia no le dieron limitaciones, de repararlo no le dijeron nada, y le entregaron certificado de garantia. Se lo llevó al aparato lo pago al contado, funcionaba bien lo cuidaba mucho, lo sentia como un bebe hasta el dia que viene de entrenar y le volco agua, penso es agua dulce no le debe de hacer problemas ya que en los programas de youtube no mostraba eso, el tuch no funcionaba, no ingresaba y posteriormente en menos de 10 dias, se le cayo agua de beber sin gas, esa agua estaba arriba de la cocina y el aparato estaba en la mesa del comedor, y la botella estaba en la cocina. Se apagó y lo puso en arroz que es el mayor absorbente, no solo en smarthone sino en celulares, lo dejo unas cuantas horas hasta el otro dia, prendio, encendio, anduvo 15 segundos y se volvio apagar, ahi llamo a Zonatecno, hablo con un muchacho fue al local, le dio el aparato, le conto lo que le habia sucedido, el lo pudo encender y probalo y toco algunos iconos, entro a mensajeria camara y posteriormente se apago. Que lo dejara que iba a serv icio tecnico y le dijeron que lo iban a llamar en cinco dias, pasaron 15 dias y el declarante se comunico con el técnico, y le dijeron que los celulares con humedad no entran en garantia, en el momento que lo compro leyo la garantia, algo que no lo hizo cuando lo compró. El muchacho le explico que es un sensor que varia segund la cantidad de agua que le entra, se altero de un color que fue la causa que recibio humedad y que no se iban hacer cargo, eso de la humedad no se lo dijeron eso está en la letra chica, que aunque sean sumergibles la garantia no se hacia responsable. No hubo ninguna solución y le dijeron que levantara el aparato, estaba la tapa trasera levantada mal encuadrada y hueca. Ya no encendia. No le ofrecieron ninguna solucion. Estuvo sin celular 7 meses, mucha gente iba al comercio de su padre y le decian que el declarante les arreglara las computadores. El celular aparte de comunicarse, lo usaba para guiar a sus amigos, los controlaba a través de un GPS y como herramienta laboral tenia muchos programas unos 30 que utilizaba en nuestras computadores, los borraba del celular y los aplicaba en la computadora ademas de muchas contraseñas, lo llamaban de 1 a 3 veces al mes. A la familia no le cobraba a los demás

000 \$. Para todo usaba el celular, en los meses que no tuvo celular le pedia al de su padre. No se compro otro celular porque no tenia dinero, y el que tenia se lo compro contado 629 dolares, no usa tarjeta, El nuevo celular se lo compro este año pasando junio y le costó 950 dolares es Samsung Edge S7 y tiene mejores especificaciones y contenidos. Pretende es el valor de su celular mas todo este tiempo que estuvo sin aparato y los honorarios del abogado.

solicitud de la parte demandada: Respecto a los programas guardados eran los mismos en la memoria interna o externa del celular? Estaban todos en la memoria interna.

Ud. nunca previo un accidente en el celular y tenerlo en la memoria externa, como no previo tener un respaldo ante un robo etc? Los programas siempre los tenia en la memoria interna porque el celular tiene contraseñas sin embargo si los colocaba en la memoria externa las contraseñas son descifrables. La memoria externa se puede colocar en cualquier dispositivo y asi descifrar el contenido que tiene.

Las memorias externas son plausibles de encriptar usted tiene las licencias de las memorias que tiene? Tenia licencias porque su profesor de PC él le daba las licencias entonces era su respaldo y su persona de confianza además de su profesor.

Pudo recuperar los 30 programs? No los recupero porque perdio el telefono de su profesor y dejo de utilizar esos programas.

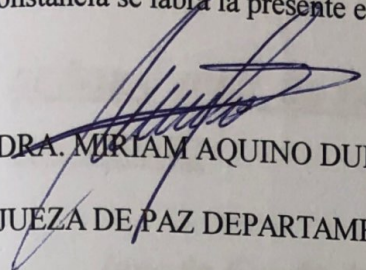
Ud. en algun momento dijo que miro videos y vio a criticologos en esos videos en algun momento por parte de fabricantes vio que si bien eran sumergibles la humedad podia perjudicar al telefono y ello limitaba la garantia? El video oficial de Sony no lo vio especificamente ni la fecha que lo pusieron en youtube por parte de Sony, lo que vio de los criticologos que hacen comparaciones de un smartphone y otro. No vio las especificaciones de la limitación de garantia..

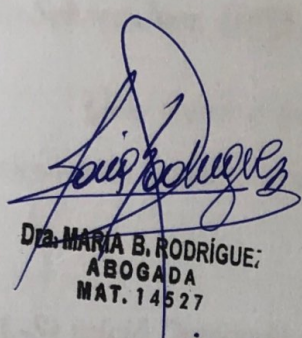
Visto que fueron retirados los oficios hace dos dias, se deja sin efecto su diligenciamiento.

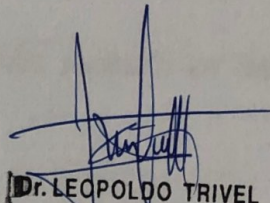
Y yo la Señora Juez PROVEO:// 2017//Convócase a las partes a audiencia

complementaria de alegatos para el dia 17 de agosto de 2017 a la hora 13 y 15, quedando las partes notificadas en este acto.

Y para constancia se libra la presente en el lugar y fecha indicados.


DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE
JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL


DRA. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527


DR. LEOPOLDO TRIVEL
ABOGADO
MAT. 13073



BN

Alegatos de bien probado

SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE
2do. TURNO

[REDACTED] compareciendo en autos caratulados
“([REDACTED] c/ [REDACTED] - Daños y Perjuicios” IUE 2-37808/2016, a
la Señora Juez, DICE.

Que viene a presentar los alegatos de bien probado en base a las
siguientes consideraciones.

I.- HECHOS

I.- Se inició Demanda de Daños y Perjuicios.-

II.- En AUDIENCIA PRELIMINAR, celebrada el 25 de abril de 2017.-

1.- Se ratificaron los respectivos escritos.-

2.- Se fijó el objeto del proceso como la procedencia o no de la acción de
daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la
demandada controvirtiéndose responsabilidad, los daños y la cuantía.-

3.- Se fijó el objeto de la prueba: Responsabilidad contractual, los daños y la
cuantía.-

**III.- En AUDIENCIA COMPLEMENTARIA, celebrada el 7 de junio de
2017, se recibió la declaración del testigo propuesto por la parte
demandada; desprendiéndose lo siguiente: el testigo es técnico de la parte
demandada, no tuvo contacto con el celular del actor por lo cual no puede
brindar información específica de la situación de ese aparato en particular.
La información que brinda es general y es la misma que contiene la
propaganda agregada en autos. No tiene ninguno para reparar en la
actualidad, desconociendo si se siguen comercializándolo o no.-**

**IV.- En AUDIENCIA COMPLEMENTARIA, celebrada el 2 de agosto de
2017, se recibió el testigo Augusto RODRIGUEZ; quien es tío del actor,**

expresa que el actor le contó lo sucedido con el teléfono celular. Vio el celular era caro y tenía de todo un poco; estuvo un tiempo sin teléfono, lo usaba para trabajar, estaba contento con las funciones del celular. Cuando lo llevo a la garantía le dijeron que no lo cubría, le dijeron que había estado a más de metro y medio bajo agua "... y solo si se sumerge a una piscina pero no tienen como para que se sumerja a esa profundidad."; Cuando le dieron el aparato ya no funcionaba. Utilizaba el teléfono para hacer las reparaciones y la declaración de parte, desprendiéndose lo siguiente: expresa cuando lo compró y cuando se sucedieron los hechos que dan inicio a estas reclamaciones, detalla funciones, como miró videos y propagandas previo a la compra, tenía resistencia al agua y al polvo. Eso era importante ya que lo utilizaba para trabajar. Al momento de la compra solo le entregaron la garantía pero no le especificaron la garantía y/o limitaciones, luego del problema lo llevo y le dijeron que lo iban a llamar a los 5 días y a los 15 fue él mismo ya que no tenía noticias. El uso del teléfono celular era diverso desde la comunicación guía GPS, y para desarrollar las tareas de trabajo como técnico en computación, estuvo varios meses sin teléfono, periodo en el cual utilizó el de su padre.-

En síntesis, la demandada no logró probar que el celular haya estado expuesto a más de un metro y medio bajo agua, el técnico que presentó nunca examinó el celular del actor por lo cual mal puede emitir opinión sobre el mismo. La empresa no brindo información clara y concisa de la garantía respecto de los límites, la atención no fue acorde a lo esperable para un cliente que realiza una compra. No se logró pese a varias instancias conciliatorias una propuesta medianamente accesible para el actor.-

Por otra parte quedó probada la propaganda que poseía el teléfono celular que nos ocupa, se expresa que es resistente al agua y al polvo entre

3

otras tantas funciones, razones por las cuales el actor decidió comprar ese teléfono y no otro. De las declaraciones en audiencia surge claramente como se sentía con la compra y el esfuerzo que supuso el mismo; en sólo 4 meses, después de haber juntado tanto volvió a quedar sin teléfono haciéndolo cargo del desperfecto del aparato, trasladando al comprador la pérdida.-

El actor depuso claramente todas las utilidades que le daba al celular y algunas perdidas que no pudieron recuperarse como algunos programas y contactos.

Por todo lo expuesto es que corresponde a derecho se haga lugar a la demanda instaurada.-

II.- DERECHO

Funda el derecho en el artículo 343.6 del Código General del Proceso.-

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a la Señora Juez SOLICITO:

- 1) Se tengan por presentados los Alegatos de bien probado.-*
- 2) Que en definitiva, se condene al demandados al pago de demandados al pago de US\$ 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve), más \$ 21.000 (pesos uruguayos veintiuno) y honorarios profesionales, todo lo que será debidamente actualizado de acuerdo al Decreto Ley 14.500 más intereses, de acuerdo al petitorio 4) del libelo de la demanda.-*

Dra. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527



64

Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno

Autos caratulados: " [REDACTED] S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS"

IUE: 2-37808/2016

Alegatos parte demandada

El Proceso

1. **(El objeto del Proceso):** El objeto del proceso fue fijado en la audiencia preliminar en la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose la responsabilidad, los daños

2. **(El objeto de la Prueba):** El objeto de la prueba en autos se refirió a la responsabilidad contractual, los daños y la cuantía. El maestro COUTURE enseñaba que: "El actor tiene la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión; y si no la produce, pierde el pleito aunque el demandado no pruebe nada."

El demandado triunfa con quedarse quieto, porque la ley no pone sobre el la carga de la prueba¹.-

3.ª (El claro incumplimiento de la parte actora en probar sus

dichos): La actora no probó la mayoría de los hechos invocados, como ser en que situación el teléfono estuvo expuesto a la humedad, la existencia de los daños y perjuicios reclamados ni la justificación del monto en ese concepto reclamado.-

4. (Prueba del demandado): Por su parte el demandado ha probado que su actuar se ajusta no solo a la dinámica y parámetros del mercado de la telefonía celular, sino que ha actuado de buena fe con el cliente, informando, asesorando y advirtiéndolo al mismo en todo momento.

5.ª (Del conocimiento por parte del actor de las condiciones

de la garantía y el alcance de la misma): Ha quedado claramente demostrado en autos que el actor conocía de forma cierta e inequívoca el alcance no solo de las capacidades del equipo que adquirió, sino que también del alcance de la garantía respecto del uso de mismo. Aporta abundante prueba respecto de las capacidades del teléfono móvil en cuestión y sus especificaciones, incluyendo las condiciones de la garantía (fojas

¹ COUTURE, Eduardo; Fundamentos del Derecho Procesal, Editorial Desalma 1973; pág. 243

6 a 16). Surge claro de la prueba documental aportada por el actor a fojas 12 que el propio fabricante advierte "Es importante que sepas que la garantía no cubre daños o defectos causados por el abuso o el uso inadecuado del dispositivo, incluido el uso en un entorno en los que se sobrepasen los límites establecidos en la clasificación IP pertinentes."; "Si envías un dispositivo resistente al agua o al polvo a un centro de servicio de Sony para su reparación, nuestro personal comprobará que el dispositivo sigue cumpliendo los requisitos de su clasificación IP". También en el reverso de la factura de compra se puede apreciar las condiciones y el alcance de la garantía. En efecto, el comprador sabía claramente hasta donde y bajo qué condiciones le corresponde la garantía según el propio fabricante.

6. **(El actor dice ser experto en tecnología y se define como un consumista de la misma):** en su declaración el Sr. [REDACTED] expresa que "Es un consumista de la telefonía móvil..."; "Con respecto a ser sumergible según la página sony es sumergible 6 metros y medio con agua dulce, nomás en fotos y videos perceptibles en la página de Sony se ve su resistencia, lo miré más de 5 veces y mirar videos en youtube y además de los criticologos, tenía resistencia al agua y al polvo." Esto prueba que el actor sabía que era lo que estaba comprando, las

características del producto, las limitaciones del mismo y las críticas, era un comprador informado, un comprador que no fue inducido, sabía muy bien que estaba comprando y las características del producto.

7. **(De la humedad en el aparato):** Es innegable que el aparato estuvo expuesto al agua, ya que el propio actor lo admite no solo en el escrito de demanda, también en su declaración en audiencia. Lo que no logra probar en ningún momento es: cómo y en qué condiciones el móvil fue expuesto al agua, en la demanda como al pasar se afirma "...lo que se volcó fue una pequeña cantidad de agua mineral..."². No queda claro ni en la demanda ni de las declaraciones del actor el episodio donde el móvil estuvo expuesto al agua. Tampoco de la declaración del testigo Augusto [redacted] surge en qué condiciones, en qué cantidad, o por cuanto tiempo fue sumergido el teléfono en el agua. En efecto, el actor admite que el mismo expuso el móvil al agua, pero no prueba en qué condiciones fue expuesto el mismo, hay responsabilidad del actor al exponer el aparato a condiciones que no son recomendables ni siquiera por el fabricante quien lo advierte, y no solo lo advierte el fabricante,

² Escrito de Demanda; Fojas 25 vto.; numeral 6

sino que también en el anverso de la boleta de compra se advierte al consumidor especialmente acerca de la exposición a la humedad.-

8. (De los sellos de seguridad y la humedad): surge con meridiana de la prueba aportada que el fabricante ha desarrollado los medios técnicos para saber a qué nivel de exposición de humedad y polvo fue expuesto el aparato. Esto responde a la existencia de las diversas clasificaciones de resistencia y es mediante los sellos testigos es que logra saber a ciencia cierta a qué nivel de exposición fue sometido el teléfono móvil para responder a la garantía en caso que corresponda. Surge claro que en el caso del Sr. Cabelli el teléfono no fue expuesto a "un poco de agua mineral" como expresa el actor, dado que hasta los teléfonos de menor gama y con calificaciones de seguridad menor hubieran resistido sin que se activaran los sellos de seguridad. Como declara el testigo Cesar [redacted] "según la marca son 100% fiables, son normativas y sellos internacionales, pasan por laboratorio y pasan por el fabricante que hace el equipo"³. En tanto que el propio fabricante condiciona la garantía a que se cumplan determinadas

³ Declaración de Testigo a Fojas 50

condiciones de seguridad (extremo conocido por el actor), y las mismas son controladas por un mecanismo que se activa al sobrepasar las condiciones de exposición informadas al público, habiéndose activado esos controles es innegable que el aparato fue expuesto a condiciones inaceptables y que generan la pérdida de la garantía.

9. **(De los montos reclamados):** en primer lugar se debe considerar de que el teléfono fue comprado en el mes de setiembre por la suma de U\$S 629, y el supuesto accidente ocurrió en el mes de enero del siguiente año, por lo cual estamos hablando de un aparato que por el propio uso, ya no conservaba su valor de mercado como nuevo, esto sin considerar que para ese entonces ya habían nuevos modelos con mayores capacidades, inclusive de la misma marca lo cual deprecia el valor del modelo en cuestión. Si bien se afirma que el actor cuidaba al móvil "como si fuera un bebe", por mejor estado de conservación que tuviera el valor no era igual al de nuevo, esto sin considerar que en el caso de autos el "bebe" se ahogó. Del monto reclamado por daños y perjuicios, no surge probado, ya que afirmó que era técnico de computación y que perdió más de 30 programas (los cuales ya no usaba y no tenía licencia propia),

66

que las reparaciones la hacía a familiares y amigos y muchas veces no cobraba, siendo muy pocas (2 o 3) al mes.-

Consideraciones Finales

10. En el caso de autos queda definitivamente probada que el Sr. Cabelli expuso su teléfono móvil a la humedad como el mismo lo expresa. Que las condiciones en las cuales fue expuesto no fueron probadas y que los sellos de seguridad de humedad fueron activados, por lo cual la garantía no lo cubría, extremo conocido por el actor, quien antes de la compra conocía perfectamente las capacidades y limitaciones del aparato.
11. Conclusión: se deberá rechazar la demanda en todos los términos, condenando al actor en costas y costos debido a la conducta del actor que es el directo y único responsable de la avería del teléfono móvil en cuestión.-

12
AUDIENCIA COMPLEMENTARIA.- En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de
setiembre de dos mil diecisiete, siendo las 13 y 15 horas estando en audiencia la Señora Juez de Paz
Departamental de Segundo Turno, en autos caratulados [redacted] c/ [redacted] S.A.

COMPARECE: En representación de la parte actora la Dra. María Rodríguez con número de
carnet 11033 en representación de la parte demandada [redacted] S.A. el Dr. Leopoldo Trivel
cobar con número de carnet 9432.

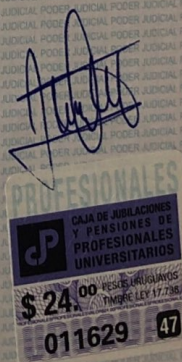
A continuación las partes por su orden dan lectura a la minuta de alegatos de bien probado
que se agregan haciéndose entrega de las copias correspondientes.

Y yo la Señora Juez PROVEO: // 1089 // 2017 // Convócase a las partes a audiencia de dictado de
audiencia definitiva para el día 14 de setiembre de 2017 a la hora 15 y 30, quedando las partes
notificadas en este acto.

Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

Miriam Aquino Duhalde
DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE
JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL

María B. Rodríguez
Dra. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527



TIMBRE REQUERIDO
EN ALEGATOS.

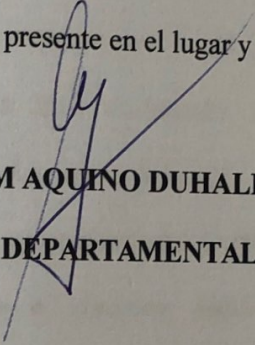
En la ciudad de Montevideo a los catorce días del mes de setiembre de dos mil diecisiete, siendo las 15 y 30 horas, estando en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo turno, en autos caratulados: "[REDACTED] c. [REDACTED] S.A. Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

No comparece ninguna de las partes.

A continuación se procede al dictado de la sentencia definitiva de primera instancia N° 31 la que se inserta en el expediente formando parte de la presente acta.

Quedan notificadas las partes.

Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.


DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE
JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

Montevideo, 14 de setiembre de 2017

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos caratulados [redacted] c/ [redacted] S.A.-Daños y Perjuicios" IUE 2-37808/2016.-

RESULTANDO:

1º) Comparece la parte actora y promueve demanda de daños y perjuicios en mérito que el 8/9/2015 compró al contado un celular marca SONY XPERIA Z3 con resistencia al agua y polvo por el monto de US\$629. Expresa que a los cuatro meses se le derramó agua mineral y comenzó a funcionar mal. La garantía lo excluye por exceso de humedad y sobrepasar los límites establecidos. Manifiesta que ello no surge de la publicidad que refiere a límites amplios de humedad. Por el tiempo transcurrido, compró otro celular por lo que no le interesa la reparación en especie. Reclama el daño emergente consistente en el costo del celular, más \$21000 por no poder utilizar el equipo y haber tenido que adquirir otro aparato más los gastos de honorarios de su profesional.

2º) La empresa demandada contesta que el actor adquirió ese equipo y fue reingresado al servicio técnico el 25 de enero de 2016. Fue excluida la garantía porque no contempla daños por líquidos aún los resistentes al agua. Controvierte que se haya derramado agua mineral. Refiere a las características del equipo y a su

clasificación IP que atestigua si fue excedido el limite de resistencia permitido por sellos internos, afirma que fué lo acontecido en el aparato en cuestión, por lo cual se rechazó su reparación. Controvierte los daños por abusivos.

3º) Convocadas las partes a audiencia preliminar, se fijó el objeto del proceso y de la prueba, declararon los testigos ofrecidos a fs. 50-51; 57-61, alegaron de bien probado y se fijó fecha de dictado de sentencia definitiva para el día de hoy.

CONSIDERANDO:

El objeto del proceso se fijó en la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose la responsabilidad, los daños y la cuantía.

1. Hechos admitidos.

- El día 8/9/2015 el actor compró un celular SONY XPERIA con características de resistencia al agua y polvo.
- Ingresó al servicio técnico el 26 de enero de 2016 con reclamo a la garantía que estaba aún activa.
- el reclamo fue rechazado.

2. Hechos controvertidos

Mientras la parte actora afirma que se "voló una pequeña cantidad de agua mineral", la parte demandada lo controvierte por haber sido activado un sello de seguridad de exceso de humedad permitida, que excluye la garantía otorgada.

3. Al respecto se han diligenciado los siguientes medios probatorios:

-publicidad de las características del equipo fs.6-16 y declararon en la causa: el técnico de la empresa, Sr.César [redacted] fs. 50, el tío del actor Sr.Augusto Stefano a fs. 57 y la parte actora.

4. De la valoración de los medios agregados a la causa, surge acreditado que se derramó liquido, afirmación no controvertida del demandado. Sin embargo, si se controvertió, el exceso de líquido, lo cual configuró la presunta causa de exclusión de garantía, por sellos de seguridad que se activan, afirmación sin respaldo probatorio. Declaró el testigo de la empresa, si bien pesa sobre él, la relación laboral, ingresó en fecha posterior al suceso y no fue valorado por el mismo. "sabe que fue entregado, no en qué condiciones" nunca tuvo contacto con él" fs. 50. No surge de autos, otros medios conducentes como por ejemplo una pericia sobre el aparato a los efectos de identificar los sellos testigo que afirma y su causa. La afirmación en el mail de la empresa a fs. 5 que los "sellos activos significa que el equipo se expuso sobrepasando los limites permitidos" al ser afirmado por la demandada el hecho extintivo que eliminó la garantía, debe ser probado por los medios conducentes.

5. La carga de probar siguiendo a Couture "no supone ningún derecho del adversario sino un imperativo del propio interés de cada litigante, es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando es decir acreditándola verdad de los

hechos que la ley señala. Y esto no crea evidentemente un derecho del adversario sino una situación jurídica personal atinente a cada partes; el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar y no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir" (Cf: COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. 3a.ed. Buenos Aires: Depalma, 1990p. 242")

Vescovi señala que estamos ante una regla de conducto y es muy importante tener en cuenta cuales son los hechos que estamos obligados a probar, so pena de sucumbir y "en caso de ausencia de prueba quien es el que debió haber probado porque este es en su caso resultara vencido por lo que es además una regla de juicio" (Cf. VESCOVI, Enrique (dir.); HEGEDUS, Margarita de (anot.); KLETT, Selva A (anot.); CARDINAL, Fernando (anot.); SIMÓN, Luis María (anot.); PEREIRA CAMPOS, Santiago (anot.). Código General del Proceso: arts.195-240. Buenos Aires: Abaco, 1998. V.4, p.72)

6. De la responsabilidad: La publicidad está regulada en el art. 24 de la ley 17250, integra en la normativa de la ley del consumidor el contrato principal que accede. Siguiendo a Szafir es un principio de la publicidad la "vinculación contractual de la publicidad ya que se establece en toda reglamentación legal de la misma que ella integra el contrato. El proveedor debe cumplir con lo prometido a través de la publicidad, aún cuando no se establezcan tales condicionantes al momento del perfeccionamiento del contrato". Asimismo esta publicidad debe ser veraz en cuando importa la "correspondencia entre el contenido del mensaje y el bien o servicio, de modo tal que no induzca

en error" (Cf.SZAFIR, Dora. Consumidores: análisis exegetico de la Ley 17.250: vigencia 26 de agosto de 2000. 2da.ed. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 2002,p.226).

7. Asimismo, también la publicidad determina la compra en el consumidor. Alpa cita a Chamberlain en cuanto la publicidad no es concebida como un método de información sino de manipulación, crean un nuevo esquema de necesidad cambiando los motivos por los cuales el comprador es llevado a adquirirlo" (ALPA Guido "Il diritto dei consumatori" Ed. Laterza Roma, 2002, p.115)

8. Infolios, el actor consumidor de la nueva tecnología y en tener "el último" llevó a la compra con la característica máxima de la resistencia al agua, con las figuras llamativas y resaltadas en diversas fotos que releva los folletos publicitados agregados en el sub-examine, la cual ha sido explicitada respecto al modelo de autos con la característica "máxima clasificación resistencia al agua" fs. 15, y a determinar la compra de ese celular. "El último de SONY que había salido" fs. 57 de la declaración del actor; "lo vio cuando lo compró, era bueno, caro.."Stefano fs. 57,

9. Por consiguiente, la característica determinante de la resistencia al agua, entre otras del último modelo de la época de la marca SONY, determinó la elección de ese producto.

La exclusión genérica que refiere el demandado al dorso de la factura, la cual es utilizada sin individualizar "incluso aquellos que permiten ser sumergidos"(fs.3vto), además de no haber acreditado el exceso de liquido tal cual se analizó en el considerando 4,

campo es un certificado de garantía, en la forma que requiere el art. 23 de la ley 17250, no configura el deber de información requerido. "El dorso de una factura" va de suyo que, no cumple con los 8 literales del art. 23 que explicita cómo debe ser expedida y a modo de enumeración dispone: que debe ser comprensible, legible, informar sobre los alcances del producto, las especificaciones técnicas, la forma de validez, plazo, domicilio y teléfono de quienes la brindan etc.

10. En definitiva, la falta de otorgamiento de la garantía de acuerdo a la normativa vigente determina un incumplimiento en la información de prestación de la misma, y la falta de prueba en los dos aspectos: el primero respecto al conocimiento por el consumidor de la limitación de la garantía como ordena la norma y el segundo que las fallas fueron causados por un exceso de liquido, a pesar de sus características especiales, conlleva al incumplimiento contractual post-venta y la responsabilidad de la demandada en los daños y perjuicios reclamados según lo dispuesto en el art. 32 de la ley 17250.

11. Del cumplimiento del contrato y sus daños y perjuicios: En este caso, no es posible el cumplimiento en especie, por lo cual la tutela del crédito del consumidor cambia de objeto, transformándose en la reclamación del resarcimiento del daño que le causa no poder acceder a la cosa que se le adeudaba. (Cf: Szafir, ob.cit. p.309)

12. El actor reclama el monto de la cosa, que lo cotiza en el precio que fue abonado U\$\$ 629 (fs.3), lo cual es procedente y por la

isma suma por el escaso uso entre la fecha de compra y el ingreso al servicio de garantía.

13. Respecto al lucro cesante: por los trabajos que dejó de obtener que realizaba con el celular, los mismos no han sido probados, o se ha acreditado en forma suficiente, cuales trabajos realizaba, a quién. La declaración del testigo con el cual mantiene un vínculo sanguíneo y quien expresó, "tenía uno o dos trabajos, hacia para conocidos" etc. es equivocada. Nótese que el actor debió probar la tarea que realizaba con el celular y de qué manera determinó el no cumplimiento de los mismos y por ende la disminución o no ingreso de ganancias. Ello no surge probado y por tanto se desestima.

14. Respecto a la compra del nuevo celular, es un daño directo por la exclusión de la garantía, sin embargo no procede la totalidad del monto que superpone el mismo daño, sino la diferencia entre el precio del celular garantido y el nuevo celular marca Samsung S7 que se cotiza en \$ 32.880 a fs.24 y del cual se ampara en el monto de \$14.431 (U\$629 dólares a \$ según dólar pizarra comprador BROU a la fecha de esta sentencia \$29,33 son \$18448, la diferencia con \$ 32.880 son \$14431).

15. Respecto a los honorarios profesionales, en nuestro país rige un sistema subjetivo de la imposición de los gastos causídicos a diferencia de otros países que el régimen es objetivo, según la regla quien pierde paga. Los costos se evalúan según el art. 688 del CC por el cual regula el pago de los mismos en caso de actuar con malicia temeraria, lo que no surge de autos. Tampoco con culpa, en mérito que

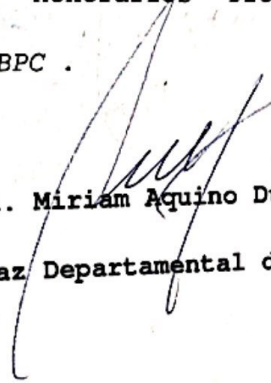
76
demandada, también se creyó asistida de razón y litigo con buena
Por lo cual, no se impondrán condenas en el grado.

16. Por estos fundamentos y las normas citadas ley 17250, 1342CC,
1343CC, 198 CGP:

ALFO:

Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada
al pago de U\$\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su
efectivo pago y \$ 14431 más reajustes e intereses legales desde la
demanda hasta su efectivo pago. A lo restante, no ha lugar. Sin
especial condenación.

Consentida o ejecutoriada, cúmplase, expídase testimonio y
oportunamente archívese. Honorarios fictos a los solos efectos
fiscales en la suma de 3 BPC .


Dra. Miriam Aquino Duhalde
Juez de Paz Departamental de la Capital

Tem
03 UCI 2017
16:15
con com (A)

77

SUMA: Recurso de Apelación

Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno

Dr. Leopoldo Trivel en representación acreditada oportunamente de S.A. compareciendo en autos caratulados "S.A. Daños y Perjuicios" IUE: 2-37808/2016 a la Sra. Juez dice:

Que viene en tiempo y forma a interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 31/2017 de fecha 14 de setiembre de 2017 y notificada el 15 de setiembre de 2017, en base a las siguientes consideraciones de hechos y fundamentos de Derecho:

1. La *a quo* en el considerando N° 4 afirma que "al ser afirmado por la demandada el hecho extintivo que elimino la garantía, debe ser probado por los medios conducentes", compartimos plenamente la afirmación, pero consideramos fundamental que la misma regla sea aplicada a ambas partes del proceso en base al principio de igualdad que rige. Así siendo, no surge probado por parte de la actora el supuesto hecho que le generó el daño al teléfono móvil en cuestión, solo se admite por el propio actor que el aparato tuvo efectivamente una exposición al agua, pero no queda claro en qué condiciones; en base a esta regla procesal debería ser el actor quien debería probar que las condiciones a las que fue expuesto no excedían las capacidades y resistencia del móvil conocidas por el mismo, ya que fue un acto propio el que en definitiva le ocasiona daños al móvil.

2. Surge claramente que el actor (como el mismo se define) "Es un consumista de la telefonía móvil...", y que conocía no solo las capacidades del móvil, sino que principalmente sus limitaciones y que tenía en su poder abundante documentación e información, la cual aporta en autos. También declara haber visto abundantes videos sobre las

Vertical strip of judicial stamps on the left margin, including:

- TASA JUDICIAL (1490)
- TASA JUDICIAL (1614)
- TASA JUDICIAL (1463)
- IMPUESTO JUDICIAL (37)
- IMPUESTO JUDICIAL (37)
- IMPUESTO JUDICIAL (37)
- IMPUESTO JUDICIAL (37)

capacidades y características no solo en la página oficial de Sony, sino que también en youtube a cargo de los llamados "criticólogos" supuestamente expertos por lo cual no podemos hablar de un consumidor común que desconocía lo que estaba comprando, sino que más bien es un consumidor bien informado. Es por eso que en el caso de autos esta cumplido con creces el artículo 24 de la ley 17.250, ya que por las mismas palabras del actor no solo conocía el producto sino que lo eligió entre otros y conocía también las limitaciones del mismo.

3. No compartimos que la publicidad sea una forma de "manipulación" como expresa la *a quo* en cita de ALPA, ya que la Real Academia Española define el término manipular en su tercera acepción como:

"Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares." Por tanto esta

afirmación no es aplicable a toda la publicidad, solamente sería aplicable

a la llamada "**publicidad engañosa**", pero en el caso de autos donde el

propio consumidor declara haberse informado, conocer y comparar antes

de realizar la compra no es aplicable el termino manipulación. Es

pertinente recordar que en todo momento fueron aclarados los alcances

de las capacidades del móvil en todo tipo de publicidad y

fundamentalmente la empresa fabricante específica, describe y advierte

a los consumidores las limitaciones de las características y de la garantía

del producto. De la prueba documental aportada por el actor a fojas 12

el propio fabricante advierte "Es importante que sepas que la garantía no cubre daños o defectos causados por el abuso o el uso inadecuado del dispositivo, incluido el uso en un entorno en los que se sobrepasen los límites establecidos en la clasificación IP pertinentes."; "Si envías un dispositivo resistente al agua o al polvo a un centro de servicio de Sony para su reparación, nuestro personal comprobará que el dispositivo sigue cumpliendo los requisitos de su clasificación IP"... de ninguna manera podemos afirmar en autos que el consumidor fue engañado, manipulado o desinformado respecto del producto en cuestión, conocía muy bien el producto que estaba comprando y las limitaciones del mismo y su garantía.

4. Es agravante para esta parte la inversión de la carga de la prueba realizada por la *a quo*, quien expresa que "...no haber acreditado el exceso de líquido...", pero nada dice acerca de que tampoco fue probada en qué contexto, y bajo que circunstancias fue sometido el teléfono celular al agua, dándose por verídico y sin prueba alguna la afirmación de la actora "...lo que se volcó fue una pequeña cantidad de agua mineral...". Era la actora quien debía de probar a qué condiciones sometió el móvil, como fue el episodio donde estuvo expuesto al agua, por cuanto tiempo, que cantidad de agua, que tipo de agua, a que profundidad, a que temperatura... nada de eso fue probado, porque a criterio de la sentenciante era esta parte que debía probar su inocencia o la eximente de responsabilidad, cuando el hecho generador del daño lo asume completamente el actor, cuando admite que él lo expuso al agua.

5. No hubo falta de otorgamiento de garantía como expresa la sentencia, lo que hubo fue un uso inadecuado del bien que hace extinguir la garantía por no cumplimiento de las normas y condiciones de uso del mismo. Se le recibió el teléfono en cuestión, se le revisó y asistió respecto de la falla y daños causados por su mal uso e inclusive se lo asesoró respecto de su conveniencia para el arreglo del móvil. En ningún momento existió mala fe de S.A., por el contrario, siempre se lo asesoró e informó al cliente, lo que hubo fue una frustración del cliente cuando al haber sometido el móvil a exigencias por encima de las características y especificaciones informadas se le dijo que no lo cubría en esas circunstancias la garantía.

6. Resulta absolutamente probado, inclusive así lo declara que el actor conocía no solo las capacidades del móvil y sus limitaciones, sino que también las limitaciones de la garantía respecto al uso y abuso de las capacidades. Es agravante pretender afirmar que hubo incumplimiento respecto del conocimiento del consumidor, ya que el mismo admite conocer al detalle el teléfono comprado y aporta prueba de las advertencias existentes y las limitaciones.

7. Respecto de la condena, es agravante y desproporcionada en todo sentido, ya que la misma pretende el reintegro al actor del valor de un teléfono nuevo, de otra marca, modelo, de mayor gama y precio que el comprado por el actor. Es de público conocimiento la dinámica del mercado de la telefonía móvil, los fabricantes de aparatos celulares renuevan en un ciclo promedio de 9 meses todos sus modelos, bajando

79

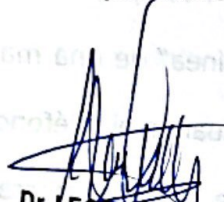
considerablemente los precios de modelos anteriores (aun siendo nuevos), y más bajan de valor los teléfonos usados como es el caso de autos, el cual ya tenía 4 meses de uso en dudosas condiciones, ya que en el mejor de los casos fue por un descuido del propio actor que sufre un daño irreparable.

8. Por lo tanto el pretender que la demandada le pague el valor de un teléfono nuevo, ya es desproporcionado, pero eso se suma que el valor de la condena es el de la compra de un teléfono de alta gama (Samsung Galaxy S7 edge), que tiene especificaciones y prestaciones muy superiores, ya que es un teléfono "tope de línea" de una marca que en telefonía celular también es "tope de línea", cuando el teléfono comprado por el actor no solo no era el tope de línea de la propia marca (Sony), ni Sony era en materia de telefonía móvil una marca líder, pero tampoco el modelo del actor era ni por aproximación el más caro del mercado como lo fue en el momento de la compra por parte del actor el Samsung Galaxy S7 edge. En términos comparativos es como que el actor hubiera comprado un automóvil marca Chevrolet y suponiendo que estuviera fallado, condenen al vendedor a pagarle el valor de un automóvil marca Ferrari, lo cual es absolutamente injusto.

9. En suma: la sentencia dictada que agravia a esta parte, contiene diversos errores de apreciación jurídica y del material de convicción emergente de autos, lo que comporta vicios que se procura corregir en alzada.

En su mérito y de conformidad con las normas citadas y artículos 253 y complementarias del Código General del Proceso, a la Señora Juez pido:

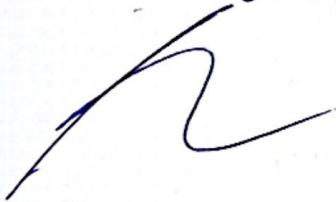
- 1º que tenga por deducido en tiempo y forma el recurso de apelación que se expresa, por fundados agravios y por fundamentado el recurso de apelación.
- 2º que confiera traslado a la contraparte.
- 3º que oportunamente conceda el recurso para ante el Superior competente quien se servirá fallar revocando la definitiva recaída.


Dr. LEOPOLDO TRIVEL
ABOGADO
MAT. 13073



Montevideo, 03 OCT 2017

Recibido hoy, siendo la hora 16:15 con copia (1)



Montevideo, 04 OCT 2017

Al despacho.



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO
Zabala 1367 Piso 3ro.

(Exp:2-37808/2016)

2440/2017

Montevideo, 4 de Octubre de 2017.

Del recurso de apelación, traslado por el término de 15 días.-----

Oficiese a ORDA a los efectos de asignar turno de alzada.-----

Dra. Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental
de la Capital

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

82

N° Cedulón 648/2017
IUE: 2-37808/2016
Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°
Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s):


En Montevideo, el 10 de Octubre de 2017, a la hora 16:52 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 648/2017, que notifica el auto No.2440/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados 10 C/ R S.ADAÑOS Y PERJUICIOS, IUE 2-37808/2016.

El cedulón fué confeccionado por mbaghtchejian el dia 10/10/17 16:41, firmado digitalmente por vprieto el 10/10/17 16:51 y enviado por el usuario vprieto el dia 10/10/17 16:52.

HAY COPIAS DISPONIBLES EN LA SEDE

----- Sí -----

En Montevideo el/la Sr(a):..... John Turce.....
retira la siguiente documentación: suma 4º Recurso de apelación.

Y para la constancia firma -----


17200 hs 83
conceptos
Se evacua apelación
06 NOV 2017

SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE
2do. TURNO

compareciendo en autos caratulados
"o c' - Daños y Perjuicios" IUE 2-37808/2016, a
la Señora Juez, DICE.

Que viene a evacuar el recurso de apelación que me fuere notificado
con fecha 13/10/2017, en base a las siguientes consideraciones de hecho y
fundamentos de derecho.-

I.- ANTECEDENTES

La Sentencia de Primera Instancia Nro. 31/2017, de fecha 14 de
setiembre de 2017, falla: "Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a
la parte demandada al pago de US\$ 629 más intereses legales desde la
demanda hasta su efectivo pago y \$ 14.431 más reajustes legales desde la
demanda hasta su efectivo pago..."-.

De la lectura de la misma se extraen las siguientes conclusiones;
quedaron probados los siguientes hechos, la compra del celular con fecha 8
de setiembre de 2015 el cual cuenta con ciertas características especiales de
resistencia al agua y al polvo; que ese aparato ingresó al servicio técnico von
fecha 26 de enero de 2016, encontrándose en garantía; que el actor informó
a la garantía que se derramó agua mineral sobre el aparato y que el reclamo
fue rechazado por entender que la avería no podía ser cubierta por la
garantía.-

Lo controvertido se basa en la cantidad de líquido derramado sobre el
aparato, ya que el propio actor en su libelo introductorio informó que se
había derramado agua mineral sobre el teléfono celular, entendiendo que de
acuerdo a lo establecido en la Ley 17250, se cumplen los requisitos exigidos
legalmente para que prospere la acción impetrada; estando totalmente de
acuerdo con la interpretación realizada por la a quo.-

Por tanto de acuerdo a lo expresado en la Sentencia y de lo que surge probado deberá de mantenerse el fallo expresado en la misma.-

II.- AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada se agravia, expresando que no comparte lo afirmado por la sentenciante en el considerando 4); "al ser afirmado por la demandada el hecho extintivo que eliminó la garantía, debe ser probado por los medios conducentes", entendiendo que esta parte debió probar la cantidad de agua derramada. Esta parte explicitó como sucedieron los hechos, pero quien afirma que la garantía no cubre porque existió un hecho extintivo de la misma fue la demandada y de acuerdo al art.139 C.G.P, "... quien contradiga la pretensión de su adversario tendrá la carga de probar...". Entonces al contradecir tiene que desplegar toda la carga probatoria a su favor para destruir total o parcialmente lo expresado por el actor, cosa que no logro la demandada-

El segundo agravio recae en el conocimiento que supuestamente posee el actor de las características del móvil, y es cierto tal como lo expresó ante la Sede en oportunidad de interrogatorio de parte, previo a la compra, miró, buscó en internet, miró videos etc; lo que no se entiende es como eso podría afectar la garantía.-

En lo que refiere a la publicidad lo expresado por la a quo, refiere a manipulación, no en el sentido dado por el demandado, sino en el sentido de generar la necesidad del comprador en tener "ese modelo", en adquirirlo; nada más lejano a la publicidad engañosa, sino correctamente utilizado en la sentencia para hacer referencia a la necesidad de tener el último...

Expresa que, "no hubo falta de otorgamiento de la garantía como expresa la sentencia, lo que hubo fue un uso inadecuado del bien que hace extinguir la garantía...", volvemos a insistir con la presentación de la demanda se expresó que se derramó agua mineral sobre el móvil, que

claramente era muy inferior a lo que la publicidad expresaba que resistía (tanto al agua como al polvo), es más siguió funcionando por un periodo de tiempo hasta que dejó de funcionar. Entonces queda claro que la demandada entiende que el uso fue incorrecto y eso fue lo que debió probar durante el transcurso del proceso, cosa que no hizo por lo tanto imposible enervar lo expresado por la parte actora.-

En lo que refiere a la condena, es inferior a lo solicitado por esta parte, pero teniendo en cuenta el razonamiento realizado por la Sede se entiende correcto el mismo.-

En definitiva, debe mantenerse in totum la Sentencia Apelada por la parte demandada, ya que la fundamentación de la misma es correcta y acorde a la legislación vigente.-

II.- DERECHO

Funda su derecho en los Arts. 250, 253 y siguientes del C. G. P. modificativas y concordantes

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto al Señor Juez SOLICITA:

- 1) Lo tenga por presentado y por evacuado en tiempo y forma el recurso de Apelación.-

AL TRIBUNAL DE ALZADA PIDO:

- 2) Que mantenga en todos sus términos la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, por inexistencia de errores materiales, de apreciación jurídica o mérito para proceder a su modificación o revocación.-



Dra. MARIA B. RODRIGUEZ
ABOGADA
MAT. 14527

85

Montevideo, 06 NOV 2017

Recibido hoy, siendo la hora 17:00 con copia (1)

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

Montevideo, 07 NOV 2017

Al despacho.

86 r

Montevideo, 06 NOV 2017

Recibido hoy, siendo la hora 17:00 con copia (1)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Montevideo, 07 NOV 2017

Al despacho.

A handwritten signature in blue ink, featuring a circular loop at the top and a long, thin vertical stroke extending downwards.

37
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

2825/2017

(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 7 de Noviembre de 2017.

Por evacuado el traslado.-

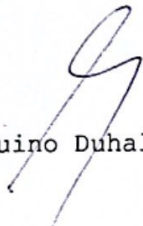
Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación

contra la Sentencia definitiva No. 31/2017 recaída en autos, el que se

concede con efecto suspensivo, franqueándose el mismo para ante el Juzgado Letrado en lo Civil del Turno que ORDA asigne, al que se remitirán los

autos en la forma de estilo.-

Notifíquese


Dra. Miriam Grisela Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental
de la Capital

CONSTANCIA DE OFICIO

Oficio OFJ-0114-000038/2017
IUE 2-37808/2016.
Remitente Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº
Destinatarios Recepción y Distrib.de Asuntos (ORDA).

En Montevideo, el 10 de noviembre de 2017 a la hora 16:53 quedó disponible el Oficio OFJ-0114-000038/2017
Este Oficio fué confeccionado por aberton (10/11/17 13:47), firmado digitalmente por vprieto (10/11/17 16:53), y enviado por vprieto (10/11/17 16:53).

OFJ-0114-000038/2017

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº
RECECCIÓN Zabala 1367 Pº 3º

OFICIO

Montevideo, 10 de noviembre de 2017
r/a. Juez/a
Recepción y Distrib.de Asuntos (ORDA).

En autos caratulados _____ C/ _____
se dictó decreto 2825/2017 en fecha 07/11/17.

S.ADAÑOS Y PERJUICIOS, IUE 2-37808/2016

En cumplimiento de dicha resolución, se libra a Ud. el presente a fin de asignar Jdo Ltda Civil de Segunda Instancia.-

Saluda a Ud. muy atentamente.

10/11/17 16:53

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón 479/2018
 IUE: 2-37808/2016
 Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº
 Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
 Destinatario(s): S.A

En Montevideo, el 16 de Agosto de 2018, a la hora 13:16 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 479/2018, que notifica en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº caratulados C, S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 lo siguiente: Montevideo, 7 de Noviembre de 2017.

Por evacuado el traslado.-

Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Sentencia definitiva No. 31/2017 recaída en autos, el que se concede con efecto suspensivo, franqueándose el mismo para ante el Juzgado Letrado en lo Civil del Turno que ORDA asigne, al que se remitirán los autos en la forma de estilo.-

Notifíquese

Dra.Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental de la Capital

El cedulón fué confeccionado por macevedo el dia 16/08/18 13:11, firmado digitalmente por mfalotico el 16/08/18 13:16 y enviado por el usuario mfalotico el dia 16/08/18 13:16.

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

N° Cedulón 480/2018
IUE: 2-37808/2016
Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T°
Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s):

En Montevideo, el 16 de Agosto de 2018, a la hora 13:17 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 480/2018, que notifica en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados C/ S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 lo siguiente: Montevideo, 7 de Noviembre de 2017.

Por evacuado el traslado.-

Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Sentencia definitiva No. 31/2017 recaída en autos, el que se concede con efecto suspensivo, franqueándose el mismo para ante el Juzgado Letrado en lo Civil del Turno que ORDA asigne, al que se remitirán los autos en la forma de estilo.-

Notifíquese

Dra.Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental de la Capital

El cedulón fué confeccionado por macevedo el dia 16/08/18 13:11, firmado digitalmente por mfalotico el 16/08/18 13:17 y enviado por el usuario mfalotico el dia 16/08/18 13:17.

91

PODER JUDICIAL

Juzgado Paz Departamental Capital 2° Turno

Zabala 1367 P° 3°

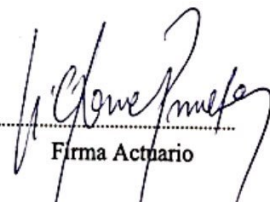
Montevideo

23/08/18

2-37808/2016

En el día de la fecha se elevan estos autos al Juzgado Letrado Civil 14° Turno,
el que fue asignado en forma aleatoria por el Side.

Observaciones :


Firma Actuario
Dra. Victoria Prieto
Actuaria Pasante

Decreto Nro. 2295/2018

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 30 de Agosto de 2018

Asúmese competencia y pasen a estudio.



Dr. Fernando Raúl TOVAGLIARE ROMERO
Juez Letrado



B

17

Sentencia definitiva N° 57/2018 de 2da instancia N°
Montevideo, 20 de noviembre del 2018

VISTOS:

Para sentencia definitiva de segunda instancia estos autos caratulados: “(**PERJUICIOS**” - IUE 2-37808/2016, venidos a conocimiento de esta Sede en virtud del recurso de apelación deducido por la parte demandada contra la sentencia definitiva de 1ra. instancia N° 31/2017 dictada por la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 2° turno.-

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

1 - Al amparo de lo dispuesto por el art. 200 numeral 1) CGP, la presente decisión se dicta como decisión anticipada.

2 - En función del principio del doble grado, la apelación es el medio impugnativo que provoca la instancia superior con la finalidad de obtener la revisión de lo decidido. Es un recurso ordinario porque se deduce contra sentencias que no pasan todavía en autoridad de cosa juzgada y porque no es necesario además invocar causales taxativamente impuestas por la ley.

Además es esencialmente devolutivo, en el sentido que se envía el asunto al superior. (Perera, J., ‘Apelación y Segunda Instancia Proceso civil y penal’, 2da. Ed AMF, 2009; Giuffra, C., ‘Los recursos judiciales en el C.G.P.’, t. 1, p. 106, ed. F.C.U., año)

El juez de la apelación, no tiene más poderes que los que caben dentro de los límites de los recursos deducidos. No hay más efecto devolutivo que el que cabe dentro del agravio y del recurso: ‘tantum

devolutum quantum appellatum' (Couture, E. 'Fundamentos del Derecho Procesal Civil', ed. Depalma, Bs. Aires, 1987, pág. 366/368; Cfme. Alsina, H., 'Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial', t. IV, 2da. Ed, Ediar, Bs. As., 1931, págs. 206/209).

3 - El embate crítico desarrollado por el recurrente a fs. 77/79, se encuentra encaminado a cuestionar la decisión de primera instancia en cuanto: a) no tuvo por acreditada la existencia de exceso de líquido en el aparato celular, e invirtiendo la carga de la prueba consideró que hubo falta de otorgamiento de la garantía; b) condenó a pagar el precio de un celular nuevo, cuando el celular del accionante tenía cuatro meses de uso, y c) condenó a pagar el valor de un teléfono de alta gama con prestaciones muy superiores al que había comprado el accionante.

4 - Este sentenciante coincide con la argumentación de la sentenciante de primera instancia cuando expresa que **la circunstancia fáctica invocada por la demandada para excluir la garantía (supuesto exceso de líquido por uso inadecuado del celular) debió ser demostrada por ella, y ante la falta de certeza sobre el punto, las consecuencias negativas de dicha falta de prueba debían ser soportadas por la demandada (art. 139 C.G.P.), en razón de lo cual se confirmará la decisión de primera instancia en cuanto tuvo por configurada una hipótesis de incumpliendo contractual post-venta que habilita al consumidor a reclamar la indemnización prevista por el art. 32 de la ley 17.520.**

5 - Tampoco se hará lugar al agravio referido a la condena a reintegrar el precio que abonara el accionante por el celular, pues, claramente se trata de una erogación que fue efectivamente realizó el accionante, tal como surge del documento obrante a fs. 3, y ante la avería del aparato corresponde hacer lugar a su reembolso, máxime teniendo en cuenta el escaso uso entre la fecha de compra y el ingreso al servicio de garantía.

6 - Se hará lugar en cambio al agravio encaminado a cuestionar la decisión de primera instancia en cuanto condenado a pagar la diferencia de precio por la compra de un nuevo celular con prestaciones superiores al aparato que había comprado el accionante.

7 - Y ello por cuanto, entiende este decisor que existe un deber del acreedor de no agravar los perjuicios, por lo que la inobservancia de ese deber le impide reclamar ese agravamiento provocado por el mismo.

8 - En efecto, como explica Paul Arrighi, el deber de mitigar el daño, esto es, el deber de la víctima de un incumplimiento contractual de adoptar las medidas razonables a su alcance para evitar o reducir el perjuicio que el incumplimiento de su cocontratante causa, es actualmente de recepción casi universal (ver: Arrighi, P., 'Notas sobre el deber de mitigar el daño en el arbitraje comercial internacional', en D.J.D.C., t. 6, p. 8).

9 - En tal sentido expresa Mantero que no deben resarcirse aquellos daños que una conducta activa y medianamente diligente del acreedor pudo haber evitado. (Mantero, E., 'El llamado deber de mitigar el daño', en Doctrina y Jurisprudencia de Derecho Civil, t. II, p. 138 y 145. Ver además: Discordia de Van Rompaey en: L.J.U. t. 106, c. 12.217;

Gamarrá, J.L., 'Responsabilidad extracontractual' Montevideo 2007, p. 84; Benítez Caorsi, Juan J., 'La obligación de minimizar el daño', en La Ley Uruguay, Año I No. 1, 2008, p. 7 y ss.; Larrañaga, L., en obra en edición que actualiza: 'El contrato de construcción' de Sanchez Fontans, Cap. X, nral. VII, punto 5).

10 - En función de las consideraciones precedentes, y tal como se anunciara, se hará lugar al agravio desarrollado sobre el punto por el apelante, revocándose la sentencia impugnada en cuanto condenó a pagar la cantidad de \$ 14.431 por concepto de diferencia de precio entre el celular

garantido y el nuevo celular marca Samsung S7 adquirido por el accionante, pues si éste decidió adquirir un aparato celular con prestaciones muy superiores al celular que había comprado, y por un precio mayor, entonces ese mayor costo no habría sido causado por el incumplimiento de la demandada, sino por la propia decisión y voluntad del accionante.

- Habiendo sido correcta la conducta de las partes no se impondrán sanciones procesales.-

- Por los fundamentos expuestos **FALLO:**

CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA N° 31/2017, SALVO EN CUANTO CONDENÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 14.431 POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE EL CELULAR GARANTIDO Y EL NUEVO CELULAR ADQUIRIDO POR EL ACCIONANTE, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA CONDENA SOBRE EL REFERIDO RUBRO.

SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS.-

NOTIFÍQUESE A DOMICILIO.-

CONSENTIDA O EJECUTORIADA, REMITASE A LA SEDE DE ORIGEN CON COPIA DE LA SENTENCIA PARA LA SR. JUEZ A QUO.-


DR. FERNANDO TOVAGLIARE


JUEZ LETRADO

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

95

Nº Cedulón 1161/2018
IUE: 2-37808/2016
Juzgado: Juzgado Ldo.Civil 14º Tº
Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s). S.A

En Montevideo, el 22 de Noviembre de 2018, a la hora 10:50 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 1161/2018, que notifica la Sentencia No.57/2018 en autos tramitados ante el Juzgado Ldo.Civil 14º Tº caratulados O C/ S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por malamo el dia 21/11/18 15:34, firmado digitalmente por mlechenagusia el 22/11/18 10:50 y enviado por el usuario mlechenagusia el dia 22/11/18 10:50.

CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

96

N° Cedulón 1162/2018
IUE: 2-37808/2016
Juzgado: Juzgado Ldo.Civil 14° T°
Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Destinatario(s):

En Montevideo, el 22 de Noviembre de 2018, a la hora 10:51 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 1162/2018, que notifica la Sentencia No.57/2018 en autos tramitados ante el Juzgado Ldo.Civil 14° T° caratulados () C/) S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por malamo el dia 21/11/18 15:34, firmado digitalmente por mlechenagusia el 22/11/18 10:51 y enviado por el usuario mlechenagusia el dia 22/11/18 10:51.

Este expediente 2-37808/2016 ha salido definitivamente de la tramitación de esta Sede para ser :

- Archivado
- Remitido
- Enviado a Tribunal de segunda instancia



Call

[Handwritten Signature]

Firma Funcionario

Firma Actuario

Esc. NATALIA de MELLO
ACTUARIA ADJUNTA

Sello

Mateuideo, 04/12/18

En la fecha se remiten las presentes
actuaciones en 07 fr. al Juzgado de
Paz Departamental de la capital de
2º turno; cumpliendo con lo ordenado
por sentencia 57/2018.



Esc. NATALIA de MELLO
ACTUARIA ADJUNTA

98

Montevideo, 10 DIC 2018

Recibido hoy, siendo la hora 12.30 con

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

Montevideo, 10 DIC 2018

Al despacho.

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a circular flourish at the top and a vertical stroke extending downwards.

99

7.

Decreto Nro. 3443/2018

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 11 de Diciembre de 2018

Estese al fallo de segunda instancia.



Dra. Miriam Grisel AQUINO DUHALDE
Juez Paz Dptal. Cap.

18 FEB 2019

100
1222069
copias

Suma: Intimación de cumplimiento de Sentencia.

**SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
DE 2do TURNO**

?, compareciendo en autos caratulados
D S.A – Daños y Perjuicios” IUE 2-
37808/2016, constituyendo nuevo domicilio electrónico en
1953318@poderjudicial.gub.uy, a la Señora Juez, **DICE:**

Que viene a solicitar la intimación de Cumplimiento de la Sentencia definitiva Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en base a las siguientes consideraciones.

I- HECHOS

1) La Sentencia de Primera Instancia Nro. 31/2017, de fecha 14 de setiembre de 2017, la Sede condenando al demandado, falla: “Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada al pago de US\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago y \$ 14.431 más reajustes legales desde la demanda hasta su efectivo pago...”

2) Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado Letrado en lo Civil de 14º turno, confirmó parcialmente la Sentencia apelada, disponiendo en su Fallo: CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA Nº 31/2017, SALVO EN CUANTO CONDENÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 14.431 POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE EL CELULAR GARANTIDO Y EL NUEVO CELULAR ADQUIRIDO POR EL ACCIONANTE, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA CONDENA SOBRE EL REFERIDO RUBRO. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS.-

3) Actualmente la mencionada Sentencia ha quedado firme.

II- LIQUIDACIÓN

La Sentencia condena a la parte demandada al pago de la suma de US\$ 629 (dólares billetes estadounidenses seiscientos veintinueve), más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago. La demanda se presentó con fecha 1° de setiembre de 2016.

Intereses Legales

- 1) Según el art. 1° y 3° del Decreto Ley 14500, corresponde un 6 % anual.
- 2) Han transcurrido 29 meses desde la interposición de la demanda, por lo que en este caso se conforma un interés legal de 14.50%.

$$29 \times 0.5 = 14,50$$

$$629 \times 14,50 \% (91.20) = 720.20$$

III-CONCLUSIÓN

De lo reseñado resulta que la liquidación del crédito asciende en la actualidad a la suma de US\$ 720.20 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte con veinte centavos).

En consecuencia, se solicita se intime el cumplimiento de la Sentencia N° 57/2018, en el plazo de tres días conforme con los artículos 354.5 y 372.2 de C.G.P, bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución.

IV-PETITORIO

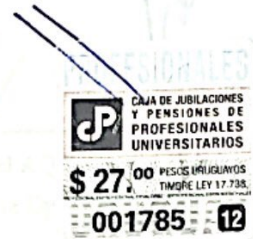
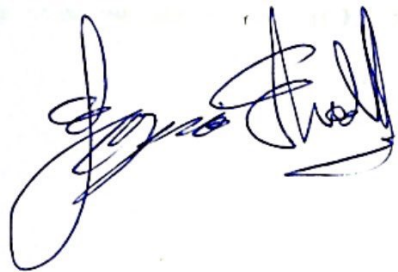
Por lo expuesto a la Señora Juez PIDE:

- 1) Lo tenga por presentado, y por denunciado el nuevo domicilio electrónico anotándose en la caratula.
- 2) Se intime S.A, al cumplimiento de la Sentencia recaída en autos, al pago de la suma de US\$ 720.20 (dólares billetes estadounidenses

107

setecientos veinte con veinte centavos), bajo apercibimiento de iniciar ejecución de la misma, cometiéndose al Alguacil de la Sede sin más trámite.

PRIMER OTROSI DIGO: Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 85 a 107 del CGP: Autorizamos a los señores María RIVERO y John TUCCE.



Dra. Franco Bettina Puchalvert
ABOGADA

102

Decreto Nro. 257/2019

IUE 2-37808/2016

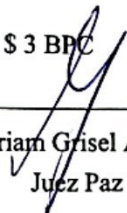
Montevideo, 19 de Febrero de 2019

Al lo. ; como pide.-

Intímese el cumplimiento de la sentencia ,en la forma solicitada, cometiéndose a la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, sin otro trámite .

A lo demás: téngase presente.-

Oportunamente, archívese , sin perjuicio.- H. F. § 3 BPC



Dra. Miriam Grisel AQUINO DUHALDE
Juez Paz Dptal.Cap.


103

Decreto Nro. 332/2019

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

Visto lo informado, cometase



Dra. Miriam Grisel AQUINO DUHALDE
Juez Paz Dptal. Cap.

104

Montevideo,

13/2019

Recibido hoy, anotado con el n° 16 del libro de Alguacil a fs. 34.

Montevideo,

Para la diligencia se señala el día:

NOS

CONSTANCIA INTIMACIONES ELECTRONICAS

Nº Intimación 3/2019
 IUE: 2-37808/2016
 Juzgado: Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº
 Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
 Destinatario(s): S.A

En Montevideo, el 1 de Marzo de 2019, a la hora 11:54 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, la intimación No. 3/2019, que intima a S.A el auto No.257/2019 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº caratulados 'O C' S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 lo siguiente: SE INTIMA A USTED EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA EN AUTOS, AL PAGO DE LA SUMA DE USD 720,20 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE CON VEINTE CENTAVOS), BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR EJECUCIÓN DE LA MISMA..

El cedulón fué confeccionado por anin el dia 01/03/19 11:52, firmado digitalmente por anin el 01/03/19 11:54 y enviado por el usuario anin el dia 01/03/19 11:54.

18 MAR 2019

722849
con copia

206

Suma: Ejecución de Sentencia.

**SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
DE 2do TURNO**

compareciendo en autos caratulados
" S.A - Daños y Perjuicios" IUE 2-
37808/2016, a la Señora Juez, DICE:

Que viene a solicitar la Ejecución de la Sentencia Definitiva
Nro.57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en base a las siguientes
consideraciones.

I- HECHOS

- 1) La Sentencia de Primera Instancia Nro. 31/2017, de fecha 14 de setiembre de 2017, la Sede condenando al demandado, falla: "Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada al pago de US\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago y \$ 14.431 más reajustes legales desde la demanda hasta su efectivo pago..."
- 2) Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado Letrado en lo Civil de 14° turno, confirmó parcialmente la Sentencia apelada, disponiendo en su Fallo: CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA N° 31/2017, SALVO EN CUANTO CONDENÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 14.431 POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE EL CELULAR GARANTIDO Y EL NUEVO CELULAR ADQUIRIDO POR EL ACCIONANTE, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA CONDENA SOBRE EL REFERIDO RUBRO. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS.-
- 3) Por la citada Sentencia se condenó al demandado al pago de la suma de US\$ 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve).

4) Con fecha 18/02/2019, se solicitó a la Sede la Intimación de la mencionada Sentencia, con la suma debidamente actualizada a esa fecha ascendía a la suma de US\$ 720.20 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte con veinte centavos), la cual se efectivizó con fecha 1/03/2019.

5) A la fecha el demandado no ha cumplido con el pago en cumplimiento de la Sentencia por lo tanto corresponde a derecho, se traben embargo genérico hasta tanto la obligación sea cancelada, desconociendo a la fecha bienes concretos del deudor.

Intereses Legales

- 1) Según el art. 1° y 3° del Decreto Ley 14500, corresponde un 6 % anual.
- 2) Han transcurrido 30 meses desde la interposición de la demanda, por lo que en este caso se conforma un interés legal de 15%.

$$29 \times 0.5 = 15$$

$$629 \times 15 (94.35) = 723.35$$

II-CONCLUSIÓN

Actualmente liquidación del crédito asciende en la actualidad a la suma de US\$ 723.35 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte tres con treinta y cinco centavos).

III- DERECHO

Funda su derecho en los arts. 372 y 377 del C.G.P, normas concordantes y complementarias.

V-PETITORIO

Por lo expuesto a la Señora Juez PIDE:

- 1) Lo tenga por presentado, y por iniciada la ejecución de la Sentencia Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018.

- 2) En cumplimiento de la misma, se decreta la traba de embargo genérico sobre créditos derechos y acciones de la empres. S.A. hasta cubrir la suma adeudada la que asciende a la suma de US\$ 723.35 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte tres con treinta y cinco centavos), más intereses hasta su efectivo pago, costas y costos.
- 3) Se cite de excepciones al demandado y si no se opusiera ninguna se siga adelante con la ejecución.

PRIMER OTROSI DIGO: *Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 85 a 107 del CGP: Autorizamos a las Doctoras Rita Olivera y Andrea KARJIAN.*



Edina Lopez Rodriguez
Dra. Edina LOPEZ RODRIGUEZ
BOGADA
Mat. 11431

1080

Decreto Nro. 609/2019

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 19 de Marzo de 2019


Trábase el embargo genérico solicitado, oficiándose.

Condénase al pago de la cantidad reclamada, intereses costas y costos.

Cítese de excepciones por el término de 10 días hábiles en merito a lo dispuesto por el art. 379.2 CGP.

A los otrosíes: téngase presente.

Honorarios fictos a los efectos de la reposición de viscésima : 3 BPC



Dra. Miriam Grisela AQUINO DUHALDE
Juez Paz Dptal.Cap.



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

JUZGADO PAZ DEPARTAMENTAL
CAPITAL 2º TURNO
Zabala 1367 Pº 3º - Montevideo
Tel. 1907 Int. 8106

OFICIO

Montevideo, 20 de Marzo de 2019

Oficio N° 195/2019

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES,-

PRESENTE.-

En autos caratulados:" **D C/ S.A. - DAÑOS Y**
PERJUICIOS-", I.U.E.2-37808/2016, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por
auto No.609/2019 de fecha 19/03/2019, se dispuso la traba de embargo genérico a
S.A, R.U.T.:215764930010 , con domicilio en AVENIDA , hasta cubrir la
suma de US\$ 723.35 e ilíquidos.-

Saluda atte.,